

**ESTATUTOS
MAYO 17 DE 2025
COOPERATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
SEDE PALMIRA
COUNAL**

Contenido

CAPITULO I DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES.....	6
RESPONSABILIDAD, MARCO LEGAL Y PRINCIPIOS QUE LA ORIGINAN.	6
ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA	6
ARTICULO 2. DOMICILIO Y RADIO DE ACCIÓN.	6
ARTICULO 3. DURACIÓN.	6
ARTICULO 4. MARCO LEGAL.	6
ARTICULO 5. VALORES Y PRINCIPIOS. COUNAL	6
CAPITULO II	7
CARACTERÍSTICAS DE LA EMPRESA COOPERATIVA.....	7
ARTICULO 6. CARACTERÍSTICAS	7
CAPITULO III	7
OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES.....	7
ARTÍCULO 7. OBJETO SOCIALY ACTIVIDADES	7
ARTÍCULO 8. ACTOS COOPERATIVOS	9
ARTÍCULO 9. ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS	9
ARTICULO 10. REGLAMENTACIÓN:	9
CAPITULO IV.....	9
DE LA CALIDAD DE ASOCIADO - DERECHOS Y DEBERES – PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.....	9
ARTICULO 11. CALIDAD DE ASOCIADO	9
ARTÍCULO 12. ADMISIÓN DE ASOCIADOS	11
ARTÍCULO 13. DERECHOS FUNDAMENTALES	11
ARTÍCULO 14. DEBERES.	12
ARTÍCULO 15. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO	12
ARTÍCULO 16. RETIRO VOLUNTARIO	13
ARTÍCULO 17. REINGRESO	13
ARTÍCULO 18. PÉRDIDA DE LAS CONDICIONES PARA SER ASOCIADO	13
ARTÍCULO 19. EXCLUSIÓN	14
ARTÍCULO 20. MUERTE	14
ARTÍCULO 21. DISOLUCIÓN	14
ARTÍCULO 22. DEVOLUCIÓN DE APORTES	14
ARTÍCULO 23. GARANTÍAS.	15
CAPITULO V.....	15
RÉGIMEN DISCIPLINARIO – SANCIONES – CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS	15
ARTÍCULO 24. TITULARIDAD DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA	15

ARTÍCULO 25. SANCIONES.	15
ARTÍCULO 26. LLAMADAS DE ATENCIÓN	15
ARTÍCULO 27. SANCIÓN PECUNIARIA	15
ARTÍCULO 28. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE USO DE SERVICIOS	16
ARTÍCULO 29. SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS.	16
ARTÍCULO 30. EXCLUSIÓN.	16
ARTÍCULO 31. CRITERIOS PARA GRADUALIDAD DE SANCIONES	17
ARTÍCULO 32. PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE SANCIONES.	18
ARTICULO 33. RECURSOS, CONSIDERACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS PROVIDENCIAS.	19
ARTICULO 34. COMITÉ DE APELACIONES.	19
ARTICULO 35. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES.	19
CAPÍTULO VI.	20
PROCEDIMIENTO PARA SOLUCIONAR DIFERENCIAS O CONFLICTOS DE NATURALEZA TRANSIGIBLE	20
ARTÍCULO 36. AMIGABLE COMPOSICIÓN.	20
ARTÍCULO 37. SOLICITUD DE AMIGABLE COMPOSICIÓN.	20
ARTÍCULO 38. ACEPTACIÓN Y DICTÁMENES DE LOS AMIGABLES COMPONEDORES.	20
ARTÍCULO 39. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN Y ADOPCIÓN DE OTROS MÉTODOS.	21
CAPITULO VII - RÉGIMEN ECONÓMICO	21
ARTÍCULO 40. PATRIMONIO. El patrimonio de COUNAL estará constituido por:	21
ARTÍCULO 41. APORTES SOCIALES.	21
ARTÍCULO 42. APORTES PERIÓDICOS.	21
ARTÍCULO 43. CONSTANCIA DE APORTACIONES SOCIALES.	22
ARTÍCULO 44. CESIÓN DE APORTES.	22
ARTÍCULO 45. CAPITAL MÍNIMO IRREDUCIBLE.	22
ARTÍCULO 46. DEDUCCIÓN POR PÉRDIDAS.	22
ARTÍCULO 47. CONTABILIDAD.	23
ARTÍCULO 48. AUMENTO DE FONDOS Y RESERVAS CON CARGO AL GASTO.	24
ARTÍCULO 49. FONDO DE REVALORIZACIÓN DE APORTES.	24
ARTÍCULO 50. CONTABILIZACIÓN DE LA REVALORIZACIÓN.	24
ARTÍCULO 51. REGLAMENTACIÓN.	24
CAPITULO VIII.	24
REGIMEN DE RESPONSABILIDADES	24
ARTÍCULO 52. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA:	24
ARTÍCULO 53. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS.	24
ARTÍCULO 54. RESPONSABILIDAD CON TERCEROS.	24

ARTÍCULO 55. RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL.	25
ARTÍCULO 56. OTRAS GARANTÍAS:	25
CAPITULO IX - ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA Y ASAMBLEA GENERAL	25
ARTÍCULO 57. ADMINISTRACIÓN.	25
ARTÍCULO 58. LA ASAMBLEA GENERAL.	25
ARTÍCULO 59. ASOCIADOS HÁBILES.	26
ARTÍCULO 60. CLASES DE ASAMBLEAS.	26
ARTÍCULO 61. ASAMBLEA GENERAL.	26
ARTÍCULO 62. REQUISITOS PARA SER DELEGADO(A).	27
ARTÍCULO 63. ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS.	27
ARTÍCULO 64. CONVOCATORIA.	27
ARTÍCULO 65. CONVOCATORIA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.	27
ARTÍCULO 66. CONTENIDO CONVOCATORIA.	28
ARTÍCULO 67. QUÓRUM.	28
ARTÍCULO 68. NORMAS PARA LA ASAMBLEAS:	29
ARTÍCULO 69. SISTEMA DE ELECCIONES.	29
ARTÍCULO 70. ACTAS.	30
ARTÍCULO 71. FUNCIONES.	30
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	30
ARTÍCULO 72. COMPOSICIÓN Y PERIODO.	30
ARTÍCULO 73. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.	31
ARTÍCULO 74. REUNIONES.	32
ARTÍCULO 75. AUXILIOS.	32
ARTÍCULO 76. QUÓRUM.	32
ARTÍCULO 77. INSTALACIÓN.	32
ARTÍCULO 78. ACTAS.	33
ARTÍCULO 79. REMOSIÓN.	33
ARTÍCULO 80. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.	33
DEL GERENTE	35
ARTÍCULO 81. GERENTE.	35
ARTÍCULO 82. GERENTE SUPLENTE.	35
ARTÍCULO 83. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO Y EJERCER EL CARGO DE GERENTE	35
ARTÍCULO 85. INFORMACIÓN AL RETIRARSE DEL CARGO.	37
CAPITULO X.	38
INSPECCION Y VIGILANCIA	38

DE LA JUNTA DE VIGILANCIA	38
ARTÍCULO 86. La Junta de Vigilancia	38
ARTÍCULO 87. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.	38
ARTÍCULO 88. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.	38
ARTÍCULO 89. AUXILIO	39
DEL REVISOR FISCAL.	39
ARTÍCULO 90. REVISOR FISCAL.	39
ARTÍCULO 91. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL REVISOR FISCAL.	40
ARTÍCULO 92. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL.	41
CAPÍTULO XI.....	41
REGIMEN DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIÓN SANCIONES	41
ARTÍCULO 93. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES:	41
CAPITULO XII - FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN	42
ARTÍCULO 94. DISOLUCIÓN.	42
ARTÍCULO 95. LIQUIDADOR	42
ARTÍCULO 96. REUNIONES.	42
ARTÍCULO 97. TRANSFORMACIÓN.....	42
CAPITULO XIII - REFORMA DE ESTATUTOS.....	43
ARTÍCULO 98. APROBACIÓN.	43
ARTÍCULO 99. VIGENCIA Y NORMA DE INTERPRETACIÓN.....	43

CAPITULO I DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES, RESPONSABILIDAD, MARCO LEGAL Y PRINCIPIOS QUE LA ORIGINAN.

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA. Por los presentes Estatutos, el Derecho Colombiano y los Principios del Cooperativismo, se regula la Cooperativa denominada COOPERATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE PALMIRA, como una empresa asociativa de derecho privado sin ánimo de lucro, de interés social, de responsabilidad limitada, con número de asociados y patrimonio social variables e ilimitados, organismo de primer grado, entidad autorizada para el ejercicio de la actividad financiera como cooperativa de ahorro y crédito.

La entidad podrá identificarse, también, con la sigla o abreviatura COUNAL la cual podrá utilizar para todos los efectos legales y estatutarios, separada o conjuntamente con el mencionado nombre o denominación social completa.

ARTICULO 2. DOMICILIO Y RADIO DE ACCIÓN. El domicilio principal de la Cooperativa será el municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia. El radio de acción de la Cooperativa comprenderá todo el territorio de la República de Colombia y por lo tanto podrá establecer sucursales, agencias puntos de atención, y demás dependencias administrativas o de servicios que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y para la realización de sus actividades en cualquier ciudad, o país, con base en resultados de estudios técnicos o de investigación socioeconómica que los justifiquen y la correspondiente aprobación y reglamentación por el Consejo de Administración.

ARTICULO 3. DURACIÓN. COUNAL tendrá duración indefinida. No obstante, podrá escindirse, transformarse, incorporarse o incorporar, disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, en la forma y en los términos previstos por la ley y el presente Estatuto, siguiendo los procedimientos establecidos para tal fin.

ARTICULO 4. MARCO LEGAL. COUNAL se registrará por la legislación cooperativa, la normatividad que regula a las cooperativas especializadas de ahorro y crédito, las disposiciones de cumplimiento obligatorio emanadas de las autoridades competentes, el presente Estatuto, los reglamentos internos y las demás disposiciones legales vigentes que le sean aplicables en su condición de cooperativa especializada de ahorro y crédito.

ARTICULO 5. VALORES Y PRINCIPIOS. COUNAL regulará sus actividades de conformidad con los siguientes principios y valores universales, así como por los propios de las entidades de economía solidaria contemplados en las disposiciones legales vigentes:

a) Principios:

- 1) Adhesión voluntaria y abierta.
- 2) Gestión democrática por partes de los asociados.
- 3) Participación económica de los asociados.
- 4) Autonomía, Autodeterminación, Autogobierno e independencia.
- 5) Educación, formación e información.
- 6) Cooperación entre cooperativas.
- 7) Compromiso con la comunidad.

b) Valores:

De la empresa de Economía Solidaria

- 1) Autoayuda.
- 2) Democracia.
- 3) Igualdad.
- 4) Equidad.
- 5) Solidaridad.

De los asociados

- 1) Honestidad.
- 2) Transparencia
- 3) Responsabilidad social.
- 4) Compromiso con los demás.

**CAPITULO II
CARACTERÍSTICAS DE LA EMPRESA COOPERATIVA**

ARTICULO 6. CARACTERÍSTICAS: La Cooperativa regulará sus actividades de conformidad con las siguientes características que establece el derecho cooperativo colombiano.

1. El ingreso de los asociados como su retiro serán voluntarios.
2. El número de asociados será variable e ilimitado.
3. Su funcionamiento será de conformidad con el principio de la participación democrática.
4. Realizará de modo permanente actividades de educación en economía solidaria.
5. Se integrará económica y socialmente con el sector de la economía solidaria.
6. Garantizará la igualdad de derechos y obligaciones de sus asociados sin consideración de sus aportes.
7. Su patrimonio será variable e ilimitado, sin perjuicio de los aportes sociales mínimos irreducibles, contemplados en el presente estatuto y del cumplimiento de las normas sobre margen de solvencia.
8. Las reservas sociales serán irrepartibles y también en caso de liquidación la del remanente patrimonial.
9. Fomentará la integración con otras instituciones de carácter popular que tengan por fin promover el desarrollo integral del ser humano.
10. Podrá ser operador de libranza, de acuerdo a la Ley 1527 del 27 de abril de 2012.

**CAPITULO III
OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES**

ARTÍCULO 7. OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES. La cooperativa tendrá como objetivo primordial propiciar el desarrollo de programas y actividades para el mejoramiento de las condiciones económicas, sociales, culturales, recreativas, de seguridad social y bienestar familiar de los asociados, familiares y comunidad en general.

COUNAL como cooperativa de ahorro y crédito podrá prestar diferentes servicios como: *Ahorro y Crédito. *Bienestar Social.

AHORRO Y CRÉDITO: tiene como objetivo el ejercicio de la actividad financiera exclusivamente con sus asociados, conforme al marco legal previsto para los cooperativos ahorro y crédito, sujetas a la

vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, por lo tanto, podrá adelantar las siguientes actividades:

1. Captar ahorros, únicamente de sus asociados, a través de depósitos a la vista, a término, mediante la expedición de C.D.A.T., o ahorro contractual.
2. Otorgar créditos a sus asociados, conforme a los reglamentos que establezca el Consejo de Administración.
3. Negociar títulos emitidos por terceros.
4. Celebrar contratos de apertura de créditos.
5. Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden.
6. Efectuar operaciones de compra de cartera o factoring sobre toda clase de títulos.
7. Emitir bonos. Celebrar convenios para la prestación de servicios, propios del ejercicio de la actividad financiera, especialmente con establecimientos bancarios para el uso de cuentas corrientes.
8. Efectuar descuentos autorizados por trabajadores dependientes, pensionados o contratistas mediante libranza u otros documentos dentro del marco de las disposiciones legales vigentes.
9. Las demás operaciones financieras que autorice el Gobierno Nacional.

BIENESTAR SOCIAL: tiene por objeto promover el bienestar integral de los asociados y familia, para lo cual COUNAL, podrá realizar las siguientes actividades:

1. Facilitar a los asociados y a quienes por medio de reglamentación especial expedida por el Consejo de Administración se hagan extensivos, la utilización de servicios de asistencia médica, farmacéutica, odontológica y similares, por medio de contratos o convenios con otras entidades.
2. Promover el desarrollo de actividades relacionadas con la recreación, la cultura y el deporte.
3. Brindar apoyos a los asociados ante la ocurrencia inesperada de eventos que afecten gravemente su subsistencia.
4. Contratar seguros para los aportes sociales y depósitos de sus Asociados, así como para los créditos a su cargo, asumiendo directamente el costo, trasladándolo a ellos o sufragándolo con cargo al fondo de solidaridad.
5. Servir de intermediaria con las entidades correspondientes para facilitar a los asociados la adquisición de Artículos varios, elementos de trabajo, estudio, deportes y mercancías en general.
6. Asesorar a los asociados en la utilización de los servicios para optimizar sus beneficios.

Adicionalmente, en desarrollo de su objeto social, COUNAL podrá realizar las siguientes actividades complementarias:

1. Promover, participar o constituir, a nivel nacional e internacional, empresas asociativas solidarias, fundaciones, corporaciones civiles e instituciones auxiliares del cooperativismo.
2. Asociarse con empresas de otra naturaleza jurídica o con terceros, siempre y cuando ello sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social y no se desvirtúen su propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de sus actividades.
3. Facilitar a través de convenios con entidades especializadas asesoría, asistencia técnica a sus asociados, principalmente en la creación y fortalecimiento de empresas familiares y asociativas.
4. Realizar todos los actos, contratos y operaciones que tengan relación directa con su objeto social; podrá obtener recursos de crédito externo y realizar cualquier operación complementaria, dentro de las normas legales vigentes y los principios cooperativos y de economía solidaria, procurando mantener la adecuada rentabilidad de sus bienes y dineros disponibles, mediante la celebración de contratos, colocación transitoria de sus excedentes de liquidez e inversiones temporales, convenios y otras operaciones disponibles en el mercado.

ESTATUTO COOPERATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE PALMIRA - COUNAL

5. Las demás actividades que requiera la entidad, siempre que se encuentren directamente relacionadas con el objeto social señalado en el presente estatuto, y las demás que en el futuro se autoricen a las cooperativas de ahorro y crédito por la ley o el Gobierno Nacional.

PARÀGRAFO 1: Counal podrá realizar operaciones de libranza y actuar como entidad operadora de libranzas previa inscripción en el Registro Único de Operadores de Libranza, conforme a las normas que sobre la materia se encuentren vigentes.

PARÀGRAFO 2: Los recursos económicos para el desarrollo del objeto social de COUNAL tendrán origen lícito; para ello se implementarán los mecanismos idóneos que permitan prevenir, detectar, controlar y evitar el ingreso de recursos de origen ilícito a COUNAL.

ARTÍCULO 8. ACTOS COOPERATIVOS. Las actividades previstas en el artículo anterior que COUNAL realice con sus asociados o con otras empresas de Economía Solidaria, en desarrollo de sus objetivos sociales, constituyen actos cooperativos o solidarios.

PARÁGRAFO. En desarrollo de su Objeto Social, la Cooperativa solo podrá invertir en:

- a. Entidades vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, por la Superintendencia financiera o por otros entes estatales, diferentes de cooperativas financieras, cooperativas de ahorro y crédito, cooperativas multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito.
- b. Entidades de servicios financieros o de servicios técnicos administrativos, con sujeción a las reglas establecidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
- c. En sociedades, diferentes a entidades de naturaleza cooperativa, a condición de que la asociación sea conveniente para el cumplimiento de su objetivo social y hasta el 10% de su capital y sus reservas, siempre y cuando con ello no desvirtúe su propósito de servicio, ni el carácter no lucrativo de sus actividades.
- d. En bienes muebles e inmuebles necesarios para la prestación de los servicios de la cooperativa.
- e. La totalidad de las inversiones de capital no podrán superar el 100% de sus aportes sociales y reservas patrimoniales.

ARTÍCULO 9. ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS. Para el cabal logro de sus fines y dentro del respeto institucional, COUNAL podrá celebrar toda clase de actos, contratos o convenios con las empresas que generen el vínculo común de asociación, asumiendo la administración delegada de una o más actividades.

ARTICULO 10. REGLAMENTACIÓN: El Consejo de Administración expedirá el reglamento de funcionamiento de cada una de estas secciones, dentro de las mejores técnicas de administración que considere convenientes, fijando las respectivas condiciones para la prestación de cada servicio.

CAPITULO IV

DE LA CALIDAD DE ASOCIADO - DERECHOS Y DEBERES – PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.

ARTICULO 11. CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de asociado se considerará adquirida, para los asociados fundadores, a partir de la suscripción del Acta de Constitución y para quienes ingresen posteriormente, a partir de la aprobación de su solicitud de asociado por parte de la Gerencia o Consejo de Administración según corresponda.

Podrán ser asociados de la Cooperativa:

1. Las personas naturales legalmente capaces de conformidad con las reglamentaciones que expida y apruebe el Consejo de Administración que cumplan al menos una de las siguientes condiciones:

- a) Ser trabajador dependiente y garantizar los descuentos por nómina por medio de convenio con la entidad donde labora o comprometerse a pagar sus aportes y obligaciones por caja, en forma puntual.
- b) Ser profesional independiente o que ejerza profesiones liberales de forma independiente.
- c) Ser pensionado, para lo cual debe acreditar la resolución y desprendibles de pago correspondientes.
- d) Las personas naturales que ejerzan actividades comerciales, agropecuarias y otras legalmente constituidas.
- e) Ser beneficiario de la pensión de sobrevivientes de un asociado de la entidad, que fallezca. Luego del cruce de cuentas respectivo; podrá quedar asociado automáticamente como nuevo asociado.
- f) Ser estudiante a partir del V semestre.
- g) Ser un beneficiario de la cuenta de Counalito mayor de 18 años.

2. También podrán ser Asociados a la Cooperativa, las personas jurídicas de derecho público, las personas jurídicas del sector cooperativo y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro, así como las empresas o unidades económicas, donde sus propietarios trabajen en ellas y prevalezca el trabajo familiar o asociado, siempre que convenga a los fines de la Cooperativa, a juicio del Consejo de Administración.

Requisitos para Personas Naturales. Para Adquirir la calidad de asociado se requiere:

- a. Ser trabajador dependiente o pensionado, independiente con profesión liberal, independientes que ejerzan actividades comerciales, agropecuarias u otras legalmente constituidas, estudiantes a partir del V semestre o beneficiarios de Counalitos.
- b. Recibir un curso de inducción en Economía Solidaria, para lo cual la Cooperativa le brindara las herramientas.
- c. Presentar por escrito solicitud de Admisión a la Gerencia.
- d. Proporcionar la información de carácter personal y económico que requiera la Cooperativa y autorizar que se efectúen las averiguaciones del caso.
- e. Las demás que exijan y estipulen los reglamentos.
- f. No estar reportado en listas vinculantes o restrictivas por vinculación a actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo o cualquier otra actividad ilícita.
- g. Ser aceptado por el órgano competente

Requisitos para Personas Jurídicas. Los organismos o entidades que aspiren a ingresar como Asociados de la Cooperativa, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Presentar solicitud escrita a la Gerencia, suscrita por el Representante Legal, acompañada del Certificado que acredite en debida forma la existencia de la entidad y la representación que

ESTATUTO COOPERATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE PALMIRA - COUNAL

ostenta, así como la constancia del órgano interno que sea competente, donde se acredite que fue autorizado la solicitud de ingreso a la Cooperativa (parte pertinente del acta) y el pago de los aportes sociales. **b.** Estados Financieros con corte al último día del mes anterior.

c. Copia última Declaración de Renta.

d. Las demás que la Administración de COUNAL considere necesarios.

PARÁGRAFO. Otras disposiciones para Personas Jurídicas.

A los Asociados personas jurídicas les serán aplicables, lo pertinente, las disposiciones establecidas para los Asociados personas naturales y actuarán en sus relaciones con la Cooperativa, por conducto de su Representante Legal o su mandatario.

ARTÍCULO 12. ADMISIÓN DE ASOCIADOS.

La Gerencia será quien decida sobre la Admisión o Rechazo de las solicitudes de asociación que presenten los aspirantes a vincularse a COUNAL, con fundamento en los requisitos y reglamentos existentes. Todas las solicitudes a que se refiere el presente Artículo, deberán resolverse en un plazo de treinta (30) días siguientes a su formulación.

PARÁGRAFO 1. La admisión de cónyuge y parientes de la Gerencia hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, será aprobado o rechazado por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 2. La Gerencia y El Consejo de Administración deberán justificar los demás eventos en los cuales, a su juicio, sea inconveniente la admisión de un asociado, por graves o frecuentes reportes negativos en centrales de riesgos, por figurar en listas vinculantes o restrictivas, por sanciones impuestas por las entidades estatales de supervisión u otros motivos semejantes que hagan inconveniente su admisión.

ARTÍCULO 13. DERECHOS FUNDAMENTALES.

Serán derechos fundamentales de los asociados los consagrados en las disposiciones legales y expresamente los siguientes:

- a.** Utilizar el servicio de la Cooperativa de acuerdo con las reglamentaciones existentes y realizar con ella las operaciones que autoriza la Ley y los presentes Estatutos y beneficiarse de los programas de Bienestar Social.
- b.** Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales, en las condiciones establecidas en los presentes Estatutos y en los Reglamentos respectivos.
- c.** Ser informados de la gestión de la Cooperativa, de conformidad con el estatuto y los reglamentos.
- d.** Ser informado oportunamente sobre las obligaciones, características de sus aportes y depósitos, derechos, obligaciones, programas de capacitación, rendición de cuentas, perfiles para acceder a los cargos sociales, canales de comunicación, entre otros asuntos, de conformidad con las políticas de información y comunicación que adopte COUNAL.
- e.** Participar en el análisis y toma de decisiones en el seno de la Asamblea y ejercer la función del sufragio en los eventos que así se haya establecido según el principio de que a cada asociado hábil corresponde un (1) voto.
- f.** Participar en la distribución de los excedentes en la forma establecida por la Asamblea General.
- g.** Fiscalizar la gestión económica y financiera de la Cooperativa, en la forma prescrita en los Estatutos y Reglamentos.

- h. Presentar propuestas y reclamos relacionados con la prestación de los servicios o con infracciones a los Estatutos y reglamentos en que incurran los administradores o los asociados, a través de la Junta de Vigilancia.
- i. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa, sujetándose al procedimiento establecido en los Estatutos y Reglamentos.
- j. Designar los beneficiarios de los seguros y auxilios, en caso de fallecimiento, a los que tendrán derecho siempre y cuando se haya cumplido con los requisitos necesarios para su otorgamiento.

PARÁGRAFO. Los derechos consagrados en la Ley y en los Estatutos, sólo podrán ejercerse por los Asociados, que no les hayan sido suspendidos los mismos por decisión del Consejo de Administración. El ejercicio de los Derechos estará condicionado al cumplimiento de los Deberes.

ARTÍCULO 14. DEBERES.

Además de los deberes consagrados en las disposiciones legales, los Asociados tendrán los siguientes deberes:

- a. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y con los asociados de la misma.
- b. Abstenerse de ejecutar o de incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica, financiera o el prestigio social de la Cooperativa.
- c. Cumplir rigurosamente con el pago de aportes, la amortización de créditos y con las demás obligaciones y compromisos adquiridos con la Cooperativa.
- d. Someterse estrictamente a los Estatutos y los Reglamentos de la Cooperativa, así como acatar y cumplir las decisiones de sus Órganos de Administración y Vigilancia.
- e. Cumplir las comisiones y encargos que se le asignen, en función de la Cooperativa.
- f. Participar activamente en los actos y reuniones que convoque la Cooperativa y desempeñar de forma idónea los cargos en los que fueren elegidos y hayan aceptado.
- g. Demostrar actitud de unidad e identidad, tanto con el objeto de la Cooperativa, como con los miembros de la misma.
- h. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del Cooperativismo, sobre las características del Acuerdo Cooperativo y sobre los Estatutos que rigen la Cooperativa.
- i. Suministrar la información que le solicite la Cooperativa y dar a conocer oportunamente los cambios de domicilio y residencia y demás datos que faciliten la comunicación personal, así como diligenciar con su información personal, familiar, social, económica o financiera, los formatos o formularios que la administración disponga, en especial aquellos que tiene que ver con la implementación de normas sobre control y prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, y los de actualización de información.
- j. Autorizar el tratamiento de sus datos personales de carácter no sensible, con fines de su relación en calidad de asociado, así como autorizar el tratamiento de los datos personales de carácter comercial, crediticio, financiero y de servicios.
- k. Cumplir con el código de ética y conducta, así como con el de buen gobierno.

ARTÍCULO 15. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: La calidad de asociado se pierde por:

- a) Retiro voluntario.
- b) Pérdida de las condiciones para ser asociado.
- c) Exclusión.
- d) Muerte.
- e) Disolución de la persona jurídica asociada.

ARTÍCULO 16. RETIRO VOLUNTARIO.

El retiro voluntario es la manifestación expresa del asociado de quererse desvincular de la Cooperativa. Se entenderá perdida la calidad de asociado por retiro voluntario a partir de la fecha de radicación de la solicitud que por escrito presente el mismo y no está sujeta a la fecha en que se reúne el Consejo de Administración para conocimiento del hecho. La Gerencia informara al Consejo de Administración sobre las solicitudes de retiro tramitadas.

El retiro voluntario del asociado no estará condicionado a la existencia de obligaciones económicas con COUNAL, cuyos plazos se podrán dar por extinguidos según cláusula aceleratoria que será incluida en todos los pagarés, independientemente del monto de sus aportes y ahorros.

PARÁGRAFO. La devolución de los aportes se realizará en el plazo previsto en el estatuto, previa compensación de las obligaciones que el asociado tenga pendientes con la Cooperativa, sin perjuicio de la retención proporcional a los aportes cuando se presenten pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con la reserva para protección de aportes, o cuando se afecte el porcentaje mínimo del margen de solvencia.

ARTÍCULO 17. REINGRESO.

El Asociado que presente renuncia a la Cooperativa, podrá solicitar reingreso, después de transcurridos dos (2) meses de la desvinculación. Para ello se deberá acreditar los mismos requisitos que los asociados nuevos; Los ex asociados que mantengan saldos pendientes en sus obligaciones crediticias con COUNAL podrán solicitar su reingreso a la entidad, siempre que haya transcurrido un año desde su retiro voluntario. La admisión estará sujeta al cumplimiento de los pagos correspondientes durante el último año de desvinculación.

ARTÍCULO 18. PÉRDIDA DE LAS CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. La desvinculación como asociado por pérdida de las condiciones para serlo procederá en los siguientes casos:

- a) Pérdida del vínculo común por el cual se asoció a la Cooperativa, contemplado en el presente estatuto.
- b) Incapacidad civil o estatutaria para ejercer sus derechos o contraer obligaciones.
- c) Haber sido sentenciado en primera o segunda instancia por la comisión de cualquier delito doloso, siempre que la sentencia se encuentre en firme.

Cuando se presente alguna de las causales anteriores, el Consejo de Administración decretará el retiro por pérdida de las calidades para ser asociado, dentro de los tres (3) meses siguientes a la ocurrencia de la causal respectiva, para lo cual se requerirá previamente haberle dado traslado al interesado o a su representante legal, por el término de 8 días hábiles, de las razones de hecho y de derecho en las que se sustenta su retiro, mediante escrito dirigido a la última dirección registrada en la cooperativa.

Una vez transcurrido el término del traslado, el Consejo de Administración estudiará los argumentos del afectado y decretará las pruebas a que haya lugar, si es el caso, o tomará la decisión definitiva.

Dicha decisión será susceptible de los recursos de reposición ante el Consejo de Administración y de apelación, ante el Comité de Apelaciones, que podrá interponer el asociado afectado dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su notificación, en la forma prevista para la exclusión, en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO 1. En el evento de la incapacidad civil, el Consejo de Administración podrá autorizar, si lo encuentra viable y conveniente, tanto para el asociado como para la cooperativa, que el asociado afectado continúe vinculado a COUNAL y ejerza sus derechos a través de su representante legal, de conformidad con las normas del derecho civil que regulan la materia. En caso contrario decretará su retiro de la cooperativa.

Dicha decisión será susceptible de los recursos de reposición ante el Consejo de Administración, o ante el Comité de Apelaciones, que podrá interponer el asociado afectado dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su notificación, en la forma prevista para la exclusión, en el presente Estatuto

PARÁGRAFO 2. La desvinculación laboral de las empresas que determinan el vínculo de asociación, no implica la pérdida de carácter de asociado.

ARTÍCULO 19. EXCLUSIÓN. Los asociados de la Cooperativa perderán su carácter de tales cuando se decreta su exclusión, de acuerdo con las causales y procedimientos previstos en este estatuto.

ARTÍCULO 20. MUERTE. En caso de muerte real o presunta se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso o de la respectiva sentencia, y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento del hecho mediante el registro civil de defunción.

Los aportes, ahorros y demás beneficios cooperativos pasarán a su cónyuge, compañero (a) permanente y/o herederos, previa presentación de los documentos y requisitos exigidos por la cooperativa, quienes podrán solicitar su admisión a la cooperativa. En el caso de ser admitidos, podrán subrogarse en los derechos y obligaciones de aquél, si así lo acepta el Consejo de Administración, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

En todo caso, los beneficiarios legítimos del asociado fallecido deberán designar, dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha del deceso del asociado, la persona que representará sus derechos y obligaciones en la Cooperativa.

ARTÍCULO 21. DISOLUCIÓN. La calidad de asociado se perderá por disolución de la respectiva persona jurídica a partir de la fecha de dicha decisión y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento certificado del hecho.

Los derechos y obligaciones que dicha Entidad tenga con COUNAL se someterán a las normas y términos vigentes en materia de disoluciones y liquidaciones.

ARTÍCULO 22. DEVOLUCIÓN DE APORTES.

Ocurrida la pérdida de la calidad de Asociado, la Cooperativa dispondrá plazo entre uno (1) y cuarenta y cinco (45) días calendario, para hacer la devolución de los aportes, sin perjuicio de abstenerse cuando ellos sean necesarios para cumplimiento de las normas sobre margen de solvencia, así como también cuando con ellos se afecte el cumplimiento del monto mínimo de aportes sociales no reducibles, que requiere la cooperativa para el ejercicio de la actividad financiera y siempre y cuando con ello no se afecte la liquidez que requiere la Cooperativa para el cumplimiento de sus operaciones ordinarias, el cuyo caso el plazo se ampliará hasta cuando desaparezcan los factores que impiden la devolución.

El Consejo de Administración reglamentará con carácter general, la manera de efectuar dichas devoluciones, señalando al efecto términos, sorteos y otros procedimientos con el fin de evitar que se perjudique la buena marcha Cooperativa. Antes de efectuar el reembolso será deducida toda obligación que el asociado tenga pendiente a favor de la Cooperativa.

ARTÍCULO 23. GARANTÍAS. A partir de la pérdida de la calidad de asociado por cualquier causal, cesan para el asociado sus derechos. Quedan vigentes las obligaciones crediticias que consten en libranza, pagaré o cualquier otro documento o título valor debidamente firmado por el asociado, y las garantías otorgadas por éste a favor de la Cooperativa.

El retiro no modifica las obligaciones contraídas por el asociado con la cooperativa, ni afecta las garantías otorgadas en su favor, quedando en estos eventos autorizada para dar por terminados los plazos de las obligaciones pendientes de pago por parte del asociado y en consecuencia exigir su inmediato cumplimiento y hacer efectivas las garantías.

CAPITULO V

RÉGIMEN DISCIPLINARIO – SANCIONES – CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 24. TITULARIDAD DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA. Con el fin de preservar la disciplina social, COUNAL asigna la facultad disciplinaria en primera instancia al Consejo de Administración y en segunda instancia al Comité de Apelaciones.

Corresponderá a una comisión del seno del Consejo de Administración, adelantar la investigación. Dentro de las etapas del proceso, dicha comisión practicará las pruebas y definirá la calificación de la falta con la recomendación al Consejo en pleno sobre la sanción a imponer.

Será el Consejo de Administración el órgano que impone la sanción.

El proceso disciplinario se iniciará de oficio o a solicitud de parte contra los asociados por acción u omisión contrarias a la ley, al estatuto o a los reglamentos internos de COUNAL. Si la acción disciplinaria se adelanta contra alguno de los miembros del Consejo de administración o de la Junta de vigilancia, él o los implicados quedaran impedidos para ejercer su cargo en el respectivo estamento.

ARTÍCULO 25. SANCIONES. Se establece la siguiente escala de sanciones a los Asociados:

1. Llamadas de atención
2. Sanciones pecuniarias
3. Suspensión temporal de usos de servicios
4. Suspensión total de derechos
5. Exclusión.

PARÁGRAFO. El procedimiento para aplicar las sanciones mencionadas en este artículo será el Especial contemplado en el presente estatuto.

ARTÍCULO 26. LLAMADAS DE ATENCIÓN. Sin perjuicio de las sanciones previstas en el presente capítulo, el Consejo de Administración, el Gerente y la Junta de Vigilancia, podrán hacer llamadas de atención a los asociados que incumplan levemente sus deberes, para que corrijan tal situación. Contra la llamada de atención no procede recurso alguno, pero el asociado podrá dejar constancia de sus correspondientes explicaciones.

ARTÍCULO 27. SANCIÓN PECUNIARIA. El Consejo de Administración podrá imponer sanciones en dinero, con cargo al propio pecunio del asociado o del delegado que no asistan a las asambleas convocadas oficialmente, sin justa causa demostrada y comprobada, habiendo sido citado y confirmada oportunamente su asistencia.

También podrá imponer multas a los asociados que no asistan a las capacitaciones o actividades programadas, habiendo confirmado su asistencia.

En ningún caso el valor de la multa podrá exceder de un (1) salario mínimo legal mensual vigente al momento de la sanción y el valor cobrado será destinado al Fondo de solidaridad.

El asociado afectado con multa podrá recurrir al recurso de reposición ante el Consejo de Administración, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO 28. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE USO DE SERVICIOS. Se pondrá contemplar suspensiones temporales de servicios y programas hasta por tres (3) meses, por incumplimiento del asociado en los deberes y obligaciones y compromisos adquiridos o establecidos para el uso de ellos. Estas acciones surgen como consecuencia del incumplimiento y por esta razón no será necesario sujetarse al procedimiento disciplinario establecido en este estatuto.

El asociado afectado con suspensión temporal de servicios podrá recurrir al recurso de reposición ante el Consejo de Administración, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO 29. SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS. De conformidad con la investigación y la valoración de los hechos y las pruebas, el Consejo de Administración podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el periodo de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de seis (6) meses. Esta sanción se aplicará ante la ocurrencia de alguna o algunas de las causales de exclusión, en las cuales existen atenuantes o justificaciones razonables para no decretar la exclusión.

El asociado sancionado tendrá derecho igualmente a interponer el recurso de reposición correspondiente y el de apelación ante el Comité de Apelaciones. La suspensión de servicios o derechos, se ejecutará sin perjuicio que el asociado continúe cumpliendo con las obligaciones contraídas con COUNAL.

ARTÍCULO 30. EXCLUSIÓN. El Consejo de Administración podrá determinar la exclusión de los asociados que incurran en alguna de las siguientes causales:

- a. Por incumplimiento de los deberes de los asociados consagrados en la ley, el estatuto o los reglamentos.
- b. Por infracciones a la disciplina social establecida en este estatuto, en los reglamentos.
- c. Suministrar, propagar, difundir información inexacta, o tendenciosas que puedan, disociar, crear inestabilidad, que perjudique o pueda perjudicar la imagen de COUNAL, o de los integrantes de los órganos de dirección y control.
- d. La agresión verbal o física, la inobservancia del respeto mutuo, la cordialidad y todo aquello que afecte las relaciones interpersonales entre asociados, o contra los trabajadores e integrantes de la cooperativa, o de terceros relacionados con la cooperativa, en ocasión del desempeño de sus cargos y su relación como miembros de la cooperativa.
- e. Realizar actos dolosos en perjuicio de la Cooperativa, de sus asociados o de terceros que por su actividad tengan relación con la cooperativa.
- f. Asumir una posición de desafío y desacato a las decisiones adoptadas por los órganos de administración.

ESTATUTO COOPERATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE PALMIRA - COUNAL

- g.** Por confabulación e indisciplina con otros asociados para la ejecución de actos que afecten los intereses de la Cooperativa.
- h.** Por suplantar a otro asociado en los servicios y beneficios que otorga la cooperativa.
- i.** Por faltas a la ética profesional y a la moral.
- j.** Por servirse de la cooperativa, obtener servicios o beneficios, en provecho propio o de terceros, mediante operaciones ficticias, engañosos, ilícitas.
- k.** Por falsear o retener los documentos que estén bajo su custodia o no realizar la presentación de los mismos a la cooperativa obstruyendo e impidiendo su normal desarrollo.
- l.** Por entregar a la cooperativa bienes de procedencia fraudulenta, adquiridos indebidamente, ruinosos o en mal estado.
- m.** Por cometer actos de sustracción, apropiación, destrucción de los bienes de la cooperativa o de terceros con los cuales la cooperativa tenga nexos económicos o sociales.
- n.** Por falta de veracidad, inexactitud o manifiesta reticencia en la presentación de informes o documentos y actualización de la información que se solicite la cooperativa.
- o.** Por mal comportamiento en los eventos sociales y demás actos a los que convoque la cooperativa.
- p.** Por mora mayor de noventa (90) días en el cumplimiento de las obligaciones crediticias contraídas con la Cooperativa y por mora mayor a ciento veinte días (120) en el pago de los aportes sociales.
- q.** Solicitar o recibir dádivas o cualquier otra clase de lucro, proveniente directa o indirectamente del ejercicio de las funciones desempeñadas en COUNAL.
- r.** Estar condenado por cualquier delito doloso.
- s.** Por hallarse vinculado en listas de control del orden nacional e internacional.
- t.** Actuar con negligencia, descuido, omisión o abandono, en el ejercicio de las funciones que le han sido conferidas por COUNAL a los asociados.
- u.** Causar daño, pérdida, destrucción total o parcial, extravío, de documentos, correspondencia, archivos, expedientes, documentos impresos o digitales, de COUNAL.
- v.** Ejercer actividades que impliquen aprovechamiento de información privilegiada

PARÁGRAFO 1. El órgano competente para sancionar deberá motivar la gravedad de la(s) falta(s) prevista(s) en este artículo, para determinar si la(s) causal(es) es de sanción pecuniaria, suspensión temporal o total de derechos o exclusión.

PARÁGRAFO 2. No podrán ser admitidos como asociados de COUNAL las personas que hayan sido excluidas de la cooperativa, con excepción de las causales contemplada en el literal p., las cuales podrán ser analizadas de acuerdo con los atenuantes y agravantes establecidos en el artículo 30 del presente estatuto.

PARÁGRAFO 3. Los hechos constitutivos de faltas disciplinarias descritos en este capítulo, no son transigibles, no susceptibles de arbitramento o conciliación.

ARTÍCULO 31. CRITERIOS PARA GRADUALIDAD DE SANCIONES.

Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven, o puedan derivarse, para COUNAL o sus asociados y las circunstancias atenuantes o agravantes que se señalan a continuación:

Se considerarán agravantes:

- 1.** La reincidencia en la comisión de faltas que hayan dado lugar a la imposición de sanciones.
- 2.** Incurrir habitualmente en la misma conducta.
- 3.** Perseverar o reincidir en la falta, aún después de habersele llamado la atención.

4. Cometer la falta con violencia física o moral
5. Realizar el hecho involucrando a otros asociados.
6. Pertenecer a los órganos de dirección o control.
7. Causar perjuicios al buen nombre de COUNAL.
8. Actuar buscando impedir o dificultar la averiguación o esclarecimiento de la falta, o la imposición de la sanción.

Son atenuantes aquellas circunstancias que sin alterar la naturaleza de la falta disminuyen la responsabilidad del infractor.

Se considerarán atenuantes:

1. El oportuno y adecuado cumplimiento por parte del asociado de todos los deberes y obligaciones, desde su ingreso a COUNAL.
2. La buena conducta del asociado.
3. El grado de participación en el logro de los objetivos sociales de COUNAL.
4. Reconocer la comisión de la falta antes de la imposición de la sanción de primera instancia.
5. Resarcir el daño o aminorar sus consecuencias, antes de la imposición de la sanción.
6. Demostrar que fue inducido a cometer la falta.

ARTÍCULO 32. PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE SANCIONES.

Para proceder a decretar la sanción a un asociado, el Consejo de Administración de oficio o a solicitud formal de la Junta de Vigilancia, del gerente o revisor fiscal, abrirá la correspondiente investigación en un plazo máximo de quince (15) días hábiles siguientes a que se tenga conocimiento de las presuntas violaciones, lo cual constara en acta y formulará por escrito el correspondiente pliego de cargos al asociado inculpado donde se expondrán las causales y los hechos que la originaron, así como las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias presuntamente violadas y sobre las cuales se basan los cargos formulados. La investigación será realizada por el Consejo de Administración o por una comisión nombrada de su seno para tal efecto.

El pliego de cargos se notificará al asociado de forma personal y si esto no fuere posible, se le enviará por medio de correo certificado a la dirección de su residencia que figure en los registros de la cooperativa y se fijará un edicto en el domicilio principal de la cooperativa por el término de cinco (5) días hábiles.

El asociado tendrá un término de máximo de quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente de la notificación del pliego de cargos para presentar sus descargos o justificaciones por escrito, aportar pruebas o solicitar las que pretenda hacer valer,

Recibida la respuesta del asociado, el Consejo de Administración recepcionará las pruebas solicitadas, los documentos del proceso y el concepto de la comisión nombrada para la investigación en los casos pertinentes. Con base en lo anterior, adoptará una determinación mediante resolución motivada, la cual le será notificada al asociado afectado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que esta se produzca. La notificación se efectuará personalmente entregándose texto completo de la resolución al asociado sancionado o excluido o si no fuere posible por este medio, se le enviará por correo certificado a la dirección que figure como su residencia o puesto de trabajo en los registros de la cooperativa, y se fijará un edicto en el domicilio principal de la cooperativa por el término de cinco (5) días hábiles.

PARÁGRAFO 1. Durante la etapa de investigación y antes de que se produzca la determinación por parte del Consejo de Administración, el asociado podrá solicitar a este órgano la oportunidad de ser oído directamente. Igualmente, el consejo de administración podrá requerir al asociado para ser oído verbalmente.

PARÁGRAFO 2. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN SANCIONATORIA

El término de prescripción para imponer la exclusión y las demás sanciones enunciadas en el presente Estatuto será de tres (3) años contados a partir de la fecha de la infracción

ARTICULO 33. RECURSOS, CONSIDERACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS PROVIDENCIAS.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución de sanción correspondiente, el asociado excluido podrá interponer recurso de reposición ante el consejo de administración o el de apelación ante el comité de apelaciones nombrado por la asamblea general, mediante escrito dirigido al consejo de administración y radicado en las oficinas de la cooperativa. Recibido oportunamente el escrito contentivo de los recursos, el consejo de administración deberá resolver el de reposición en la reunión siguiente a la fecha de su presentación y si confirma la exclusión, concederá el recurso de apelación.

Este recurso deberá decidirlo el Comité de apelaciones dentro del mes siguiente, contado desde su presentación. Las decisiones del Comité serán definitivas y en consecuencia surtirán efectos legales a partir de la fecha en que se notifique.

ARTICULO 34. COMITÉ DE APELACIONES. La Asamblea General, creará con asociados elegidos por ésta, un Comité de Apelaciones, el cual estará integrado por tres (3) asociados hábiles que actuarán como principales y un (1) suplente numérico, elegidos para un período de dos (2) años.

Dicho comité deberá rendir informe a la Asamblea General Ordinaria sobre los recursos resueltos.

PARÁGRAFO. Para ser miembro del Comité de Apelaciones se requerirá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser asociado hábil en el momento de la elección.
- b. Tener una antigüedad como asociado no inferior a dos (2) años.
- c. No estar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades establecidas en el estatuto.
- d. Conocer la ley, el Estatuto y los reglamentos de COUNAL, para lo cual deberán adjuntar las respectivas certificaciones.
- e. No pertenecer al Consejo de Administración o Junta de Vigilancia.

ARTICULO 35. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES. Corresponderán al Comité de Apelaciones las siguientes funciones:

- a. Elaborar y aprobar su propio reglamento.
- b. Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra la suspensión de derechos y la exclusión.
- c. Practicar, de oficio o a petición de parte interesada, todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia.
- d. Todas aquellas que le indiquen el estatuto, el reglamento, la Asamblea General y las normas legales vigentes.

PARÁGRAFO. El Comité de Apelaciones dispondrá de un plazo de treinta (30) días calendario para resolver los recursos que se interpongan ante el mismo.

CAPÍTULO VI

PROCEDIMIENTO PARA SOLUCIONAR DIFERENCIAS O CONFLICTOS DE NATURALEZA TRANSIGIBLE

ARTÍCULO 36. AMIGABLE COMPOSICIÓN. Las diferencias que surjan entre la Cooperativa y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma, siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se someterán a amigable composición y en su defecto a conciliación.

La Junta de Amigables Compondores no tendrá el carácter de permanente sino accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso, a instancia del asociado interesado mediante la convocatoria del Consejo de Administración.

Para la conformación de la Junta de Amigables Compondores se procederá así:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre la Cooperativa y uno o varios asociados, estos elegirán un amigable compondor y el Consejo de Administración otro, y ambos de común acuerdo designarán el tercero si dentro de los tres (3) días siguientes no se hubiese llegado a un acuerdo sobre el tercer compondor, este será nombrado por la junta de Vigilancia.
2. Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados nombrará uno y ambos de común acuerdo al tercero, si dentro del lapso mencionado en el numeral anterior no existiese acuerdo, el tercer amigable compondor será nombrado por el Consejo de Administración. Los amigables compondores deben ser personas idóneas, asociados hábiles y deberán cumplir con el régimen de incompatibilidades establecido en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 37. SOLICITUD DE AMIGABLE COMPOSICIÓN. Al solicitar la amigable composición las partes mediante comunicación escrita dirigida al Consejo de Administración, indicarán del Amigable Compondor acordado por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia.

ARTÍCULO 38. ACEPTACIÓN Y DICTÁMENES DE LOS AMIGABLES COMPONEDORES. Los amigables compondores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de su designación si aceptarán o no el cargo; en caso de no aceptar, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo.

Aceptado el cargo, los Compondores empezarán a actuar dentro de las veinticuatro horas siguientes a su aceptación y deberán culminar su gestión dentro de los diez días calendario siguiente al inicio de su trabajo, salvo que se prorrogue este tiempo por decisión unánime de las partes.

Los dictámenes de los Amigables Compondores son de obligatorio cumplimiento para las partes en conflicto. El acuerdo se consignará en acta firmada por los amigables compondores y por las partes.

Si no se concluye en acuerdo se dejará constancia en Acta y la controversia pasará a la conciliación en derecho.

ARTÍCULO 39. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN Y ADOPCIÓN DE OTROS MÉTODOS.

Las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación conjunta o separadamente ante los centros de conciliación autorizados y se someterán al procedimiento establecido por la ley. El acta que contenga el acuerdo conciliatorio hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo.

Si el acuerdo en la conciliación fuere parcial las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas.

Si la conciliación no prospera las partes podrán convenir el arbitramento, conforme al procedimiento establecido por la ley o acudir a la justicia ordinaria.

CAPITULO VII - RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 40. PATRIMONIO. El patrimonio de COUNAL estará constituido por:

- a. Los aportes sociales individuales y los amortizados
- b. Los fondos y reservas de carácter permanente.
- c. Donaciones y auxilios recibidos con destino al incremento patrimonial.
- d. La revalorización del patrimonio, los excedentes no distribuidos y los excedentes por valorizaciones patrimoniales.

ARTÍCULO 41. APORTES SOCIALES.

Los aportes sociales, los Asociados ordinariamente los satisfarán en dinero y extraordinariamente en especie o en trabajo convencionalmente avaluado entre el Asociado y la Cooperativa, siempre que el Consejo de Administración aprueben en cada caso estas formas de pago.

Los aportes quedarán directamente afectados desde su origen en favor de la Cooperativa como garantía de todas las obligaciones que los asociados contraigan con ella. Tales aportes no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros y serán inembargables, conforme a las leyes vigentes.

ARTÍCULO 42. APORTES PERIÓDICOS.

Los asociados, tanto personas naturales como jurídicas, deberán contribuir mensualmente con el 3.8% de sus ingresos, sin que dicho porcentaje exceda el valor de Ciento Ochenta Mil pesos \$180,000.

Distribución del 3.8% de la contribución:

Aporte	Fondo Mutual
3.4%	0.4%

Para los Asociados que acumulen quince (15) millones de pesos en aportes o que cumplan setenta (70) años de edad, la distribución será la siguiente:

Aporte	Fondo Mutual	Ahorro aportes
0.4%	0.4%	3%

La cuota de los estudiantes corresponderá al 2% del S.M.M.L.V, mientras sean estudiantes y no laboren formalmente y para los Counalitos corresponderá al 2% del S.M.M.L.V mientras no laboren formalmente.

Distribución del 2% de la contribución:

Aporte	Fondo Mutua
1.6%	0.4%

El Consejo de Administración queda facultado para reglamentar lo pertinente a los aportes.

PARÁGRAFO 1. Ninguna persona natural podrá tener más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la Cooperativa y ninguna persona jurídica más de cuarenta y nueve por ciento (49%) de los mismos.

PARÁGRAFO 2. Los asociados podrán incrementar el porcentaje o monto de la cuota mensual de aportes, mediante autorización escrita; en el evento de querer disminuirla nuevamente deberán informarlo por escrito, sin que dicha cuota sea inferior al 3.6% de un SMMLV.

PARÁGRAFO 3. Con el objetivo de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los asociados y su grupo familiar y generar mayores recursos que permitan garantizar los servicios permanentes de recreación y educación, los asociados contribuirán con un 0.4% de sus ingresos para el Fondo Mutua de Bienestar Social.

ARTÍCULO 43. CONSTANCIA DE APORTACIONES SOCIALES. Los aportes de los asociados se acreditarán mediante constancias individuales que a cada uno de los asociados expedirá la cooperativa, y en ningún caso tendrán el carácter de títulos valores.

ARTÍCULO 44. CESIÓN DE APORTES.

Los aportes sociales podrán cederse a otros Asociados, pero solo por causas que impliquen la pérdida de la calidad de asociado, a otro asociado o persona que se vincule como asociado a COUNAL, para lo cual requerirá la aprobación del Consejo de Administración, previa solicitud escrita por parte de los interesados.

ARTÍCULO 45. CAPITAL MÍNIMO IRREDUCIBLE.

Fijase como capital mínimo irreducible el valor de \$1.322.932.000 como aportes efectivamente pagados por los asociados en su totalidad.

ARTÍCULO 46. DEDUCCIÓN POR PÉRDIDAS.

Si al momento de la solicitud de retiro del asociado, la cooperativa presenta resultados económicos negativos, se debe efectuar retención proporcional a los aportes mediante un factor determinado y entrar a disminuir las pérdidas acumuladas registradas en el balance, bien sea de ejercicios anteriores o del ejercicio en curso.

Para determinar el factor antes mencionado se debe tener en cuenta el saldo de la reserva para protección de aportes, el total de las pérdidas acumuladas y el monto total de los aportes sociales. El factor obtenido se aplicará al aporte individual del asociado que se va a retirar, de acuerdo con el procedimiento definido en la legislación vigente sobre la materia.

ARTÍCULO 47. CONTABILIDAD.

La contabilidad de la Cooperativa será llevada de conformidad con las normas y procedimientos consagrados en el marco técnico contable normativo de aplicación en Colombia y se observarán las siguientes normas especiales:

1. La Contabilidad se ajustará al marco técnico contable normativo de aplicación en Colombia, de tal forma que refleje de manera razonable, íntegra, oportuna y objetiva la realidad económica, financiera y social de la entidad.
2. Mensualmente se producirá un balance de prueba, correspondiente al mes inmediatamente anterior, el cual será estudiado por el Consejo de Administración en la reunión inmediatamente siguiente a la fecha de su elaboración, de lo cual se dejará constancia en el Acta respectiva.
3. Con la periodicidad del caso, se rendirán cuentas a las entidades estatales de vigilancia y control que las requieran de conformidad con las normas, reglamentos y de acuerdo con los convenios que rigen las operaciones de la Cooperativa.
4. A 31 de diciembre de cada año, se hará el corte de cuentas y se producirán los estados financieros, sin perjuicio de la obligación de expedir los libros oficiales de contabilidad de forma oportuna.
5. Si del Ejercicio resultaren Excedentes, de estos se tomará el veinte por ciento (20%) como mínimo para la creación de la Reserva de Protección de Aportes Sociales, un veinte por ciento (20%) como mínimo para constitución e incremento del Fondo de Educación y un diez por ciento (10%) como mínimo para el Fondo de Solidaridad. El remanente podrá aplicarse en parte, o en todo, según lo determine la Asamblea, de la siguiente manera:
 - a. Para la constitución o incremento de un Fondo de Revalorización de Aportes Sociales.
 - b. Retornándolo a los Asociados en relación con el uso de los servicios.
 - c. Para la constitución e incremento de un Fondo para la Amortización de Aportes de los Asociados.
 - d. Para la constitución e incremento de Otras Reservas y Fondos con fines determinados.
 - e. Destinándolos a servicios comunes y seguridad social.

PARÁGRAFO 1. No obstante lo previsto en los literales anteriores, el excedente de la Cooperativa se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente será la de restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

PARÁGRAFO 2. En caso de aprobarse un retorno de excedentes por la Asamblea General de Asociados o delegados, en la forma contemplada en el literal b. del presente Artículo, las sumas correspondientes se destinarán

- a. Incrementar los aportes sociales individuales de los asociados.
- b. Abonarlos a cuentas de ahorros.
- c. Abonar dichos excedentes a obligaciones crediticias.
- d. Retirarlos

PARÁGRAFO 3. La Asamblea General podrá establecer un fondo para amortización de los Aportes Sociales, cuyos recursos provendrán de la porción del remanente a que se refiere el literal c. y que

estará destinado a la amortización parcial o total de los aportes en igualdad de condiciones para los asociados. La Asamblea podrá adoptar esta determinación cuando a su juicio la Cooperativa haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios.

ARTÍCULO 48. AUMENTO DE FONDOS Y RESERVAS CON CARGO AL GASTO.

La Asamblea General podrá autorizar al Consejo de Administración, para que con cargo al ejercicio contable se hagan incrementos progresivos de los Fondos y Reservas existentes.

ARTÍCULO 49. FONDO DE REVALORIZACIÓN DE APORTES.

La finalidad del Fondo de Revalorización de Aportes, es la de reconocer una compensación por la pérdida del poder adquisitivo de los aportes sociales y una vez constituido, sus recursos podrán utilizarse según lo determine la Asamblea General, que igualmente deberá fijar el porcentaje del reconocimiento dentro del límite establecido por el gobierno, estableciéndose como reconocimiento hasta el IPC causado de acuerdo a la certificación del DANE para el año inmediatamente anterior

ARTÍCULO 50. CONTABILIZACIÓN DE LA REVALORIZACIÓN.

El reconocimiento que se haga a los Asociados, con cargo al Fondo de Revalorización de Aportes, se abonará al valor de sus aportes sociales y no se tendrá en cuenta para su liquidación el valor de los aportes sociales amortizados.

ARTÍCULO 51. REGLAMENTACIÓN.

Corresponde al Consejo de Administración, reglamentar la utilización de los fondos y reservas constituidas con fines especiales, de acuerdo con las directrices generales trazadas por la Asamblea General, así como el funcionamiento y utilización de los fondos de educación y solidaridad de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.

**CAPITULO VIII
REGIMEN DE RESPONSABILIDADES**

ARTÍCULO 52. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA: La cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe el Consejo de Administración y el Gerente dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones.

ARTÍCULO 53. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS.

La responsabilidad de los Asociados para con la Cooperativa y para los acreedores de ésta, se limita hasta la concurrencia del valor de sus aportes sociales, por las obligaciones contraídas por la Cooperativa antes de su ingreso y las existentes a la fecha de la desvinculación como Asociado. En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales que le difieran obligaciones con la Cooperativa, los Asociados responden ilimitadamente. Los asociados que se desvinculen de la cooperativa responderán con sus aportes, sus ahorros y cualquier otro derecho para satisfacer las obligaciones contraídas con la cooperativa.

ARTÍCULO 54. RESPONSABILIDAD CON TERCEROS.

La responsabilidad de la Cooperativa para con terceros y con sus Asociados, compromete la totalidad del patrimonio de la Cooperativa.

ARTÍCULO 55. RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL.

Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, el Gerente, el Revisor Fiscal, así como los liquidadores, serán responsables por los actos, omisiones o extralimitaciones que impliquen el incumplimiento o la violación de las disposiciones legales, de los Estatutos y de los Reglamentos de COUNAL, debiendo resarcir los perjuicios que con ello hubieren causado a la Cooperativa. Los Administradores serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión correspondiente o de haber salvado expresamente su voto, o de no haber ejecutado o participado directa o indirectamente en la acción que motiva la sanción.

En los casos de incumplimiento o extralimitación en sus funciones, violación de la ley, el estatuto o los reglamentos, se presumirá la culpa de los administradores.

El monto de las multas impuestas por las autoridades competentes a las personas sancionadas en todos los casos previstos en este Artículo, por infracciones que les sean individualmente imputables, deberá ser sufragado directamente por los responsables y en ningún caso será costado con fondos o recursos de la Cooperativa.

PARÁGRAFO. COUNAL establecerá los procedimientos para la vinculación de asociados, proveedores y terceros, y los procedimientos para el registro de sus operaciones, los cuales incluirán todo lo de obligatorio cumplimiento en materia de SARLAFT.

ARTÍCULO 56. OTRAS GARANTÍAS: Los aportes sociales y demás derechos que posea el asociado en la cooperativa quedarán preferentemente afectados desde su origen en favor de la misma como garantía de las obligaciones que contraigan con ella sin perjuicio de que la cooperativa exija para amparar sus créditos otras garantías adicionales ya sean personales o reales.

Los aportes no podrán ser pignorados o dados en prenda por sus titulares en favor de terceros o de otros asociados; además serán inembargables en los términos de ley y sólo podrán cederse a otros asociados o a la cooperativa, previa reglamentación que a tal efecto expida el Consejo de Administración.

CAPITULO IX - ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA Y ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 57. ADMINISTRACIÓN.

La administración de la Cooperativa estará a cargo de la Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente. La vigilancia será ejercida por el Revisor Fiscal y la Junta de Vigilancia quien ejercerá las funciones de autocontrol.

ARTÍCULO 58. LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General es la suprema autoridad de la Cooperativa, sus decisiones serán obligatorias para la totalidad de los Asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por éstos.

La Asamblea sólo podrá reunirse y actuar válidamente y, por lo tanto, proferir decisiones obligatorias, cuando se reúnan los siguientes requisitos:

1. Convocatoria Formal.

2. Quórum Estatutario.
3. Instalación Pública.
4. Deliberaciones y decisiones sujetas a la Ley, los Estatutos y el Reglamento Especial.

ARTÍCULO 59. ASOCIADOS HÁBILES.

Son asociados hábiles, los inscritos en el registro social, que a la fecha de revisión para definir la habilidad o inhabilidad de los asociados se encuentren al día en sus obligaciones con corte a diciembre 31 y que no tengan suspendidos sus derechos.

La Junta de Vigilancia es el órgano encargado de verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles.

Los delegados podrán participar plenamente en las asambleas que se realicen durante el periodo para el que fueron elegidos por los asociados.

Para la celebración de Asambleas por asociados, la relación de los asociados inhábiles será fijada en las carteleras de la cooperativa a la fecha de la convocatoria. La publicación se hará por el término de cinco (5) días hábiles, tiempo durante el cual los afectados podrán demostrar que están hábiles para participar. Si la Asamblea ha de ser de Delegados, la lista de Asociados inhábiles deberá fijarse con cinco (5) días de anticipación a la iniciación del proceso de elección de Delegados.

La lista de asociados inhábiles a publicarse deberá estar suscrita por los Miembros de la Junta de Vigilancia, si algún miembro no está de acuerdo con el listado de asociados hábiles e inhábiles, dejará constancia en tal sentido, con las observaciones que tenga sobre el particular.

ARTÍCULO 60. CLASES DE ASAMBLEAS.

Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año y las segundas, cuando a juicio del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) por lo menos de los Asociados, lo crean indispensable o conveniente. Las extraordinarias podrán celebrarse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria. Estas Asambleas sólo podrán tratar los asuntos para la cual fue convocada y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 61. ASAMBLEA GENERAL. Las Asambleas Generales serán de Asociados hábiles o de Delegados, las mismas deberán celebrarse en un lugar dentro del ámbito de operaciones de la Cooperativa y el Consejo de Administración garantizará que la totalidad de Asociados o Delegados conozcan las convocatorias.

PARÁGRAFO 1. La Asamblea podrá realizarse por delegados cuando en la Cooperativa su Base Social este compuesta por trescientos (300) o más asociados.

Para asambleas por asociados, el Consejo de Administración evaluará las condiciones específicas y determinará su pertinencia

PARÁGRAFO 2. Corresponde al Consejo de Administración reglamentar el procedimiento de elección de Delegados, cuyo número no exceda el diez por ciento (10%) de los Asociados y que no sea inferior a 20 delegados. Los Delegados serán elegidos por un período de dos (2) años.

PARÁGRAFO 3. El número de delegados debe garantizar que los asociados estén plena y permanentemente informados sobre las decisiones tomadas en la asamblea.

ESTATUTO COOPERATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE PALMIRA - COUNAL

Los delegados serán elegidos de tal manera que todos los segmentos de asociados estén representados por al menos un delegado.

PARÁGRAFO 4. A las Asambleas de Delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

ARTÍCULO 62. REQUISITOS PARA SER DELEGADO(A).

Para ser elegido y ejercer como delegado(a) se deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Presentar calidad de asociado hábil de COUNAL.
2. Presentar certificación del curso de Economía Solidaria
3. No haber sido sancionado durante los últimos cinco (5) años previos a la elección
4. No tener vínculo laboral, convenios ni contratos de prestación de servicios con COUNAL.

ARTÍCULO 63. ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS.

Las Asambleas Extraordinarias serán de Asociados, si la Asamblea Ordinaria anterior igualmente fue de Asociados o será de Delegados, si la última Asamblea Ordinaria también fue de Delegados.

ARTÍCULO 64. CONVOCATORIA.

La convocatoria a Asamblea General Ordinaria la hará el Consejo de Administración, con una antelación no inferior a quince (15) días hábiles, que deberá hacerse conocer a los Asociados o delegados mediante aviso que se fijará en las dependencias de la Cooperativa el cual deberá permanecer hasta el día de la celebración de la Asamblea, adicionalmente se podrá utilizar cualquier otro medio de información.

Para convocar la Asamblea General Ordinaria el Consejo de Administración tendrá plazo hasta el día diez (10) de marzo de cada año, vencido este plazo deberá convocarla directamente la Junta de Vigilancia dentro de los cinco (5) días siguientes. Si esta no lo hace dentro del referido plazo, el Revisor Fiscal dentro de los cinco (5) días inmediatamente subsiguientes deberá hacer la convocatoria y si este tampoco convocare, podrán convocar el quince por ciento (15%) de los Asociados o Delegados hábiles. En todo caso deberá respetarse la antelación y procedimientos de convocatoria.

ARTÍCULO 65. CONVOCATORIA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.

La convocatoria de Asambleas Extraordinarias deberá efectuarlas el mismo Consejo de Administración, ya sea por iniciativa propia o no. En caso de que la iniciativa no provenga del Consejo de Administración, quien por los Estatutos tenga facultad para hacerlo, deberá presentar la solicitud al Consejo, a fin de que se haga la convocatoria dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la solicitud. Ante la renuencia del Consejo de Administración a convocar Asamblea Extraordinaria, convocará directamente el estamento que lo solicitó acogiéndose a la antelación y procedimientos para convocar.

PARÁGRAFO. El Asociado o delegado que no asista a las Asambleas ordinarias o extraordinarias, deberá cancelar una multa equivalente a una doceava parte del salario mínimo legal mensual vigente si no ha presentado excusa por escrito con 24 horas de antelación, la validez de las excusas será determinada por la Junta de vigilancia, y podrá ser descontada por nómina o de las solicitudes de crédito presentadas a la entidad.

ARTÍCULO 66. CONTENIDO CONVOCATORIA.

En la convocatoria se determinará la fecha, hora y lugar en que ha de celebrarse la Asamblea y la indicación de los asuntos de que se ocupará.

Las Asambleas podrán realizarse en cualquier parte del territorio colombiano.

Cuando dentro de la Asamblea se vayan a realizar elecciones de órganos de administración, control y vigilancia, con la convocatoria se acompañarán los perfiles que deberán cumplir los candidatos que se postulen y las reglas de votación con las que se realizará la elección.

La postulación de candidatos a Consejo de Administración o Junta de Vigilancia, se realizará en forma previa a la realización de la Asamblea, tal como lo establezca el reglamento que apruebe el Consejo de Administración.

La postulación de candidatos a miembros de órganos de administración o control se realizará en forma separada para los diferentes órganos de manera que en una misma asamblea cada candidato se postule solamente a uno de ellos.

Al momento que se postulen los candidatos a ser elegidos para órganos de administración o control, la Junta de Vigilancia deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de tales requisitos. Estos candidatos, al momento de postularse deben manifestar expresamente que conocen las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y en el Estatuto de la Cooperativa.

La convocatoria deberá darse a conocer a los asociados o delegados mediante aviso que se colocará en las dependencias de la Cooperativa o usando la página web institucional. Cuando la Asamblea sea por delegados se le enviará al respectivo delegado comunicación escrita que tendrá el carácter de citación, entendiéndose de esta manera que la asistencia es de obligatorio cumplimiento

ARTÍCULO 67. QUÓRUM.

La concurrencia de la mitad de los Asociados hábiles a la Asamblea General constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la de la convocatoria no se hubiere integrado el quórum requerido de Asociados. Se levantará un Acta en que conste tal circunstancia y el número, si es posible el nombre de los asistentes, suscrita por el presidente y secretario de la Junta de Vigilancia, una vez cumplida esta formalidad podrá deliberar y adoptar decisiones válidas, siempre que el número de Asociados asistentes no sea inferior al diez por ciento (10%) de los Asociados hábiles ni el cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una Cooperativa.

PARÁGRAFO 1. Para el caso de la Asamblea de Delegados, el quórum no puede ser inferior al cincuenta por ciento (50%) de los Delegados.

PARÁGRAFO 2. En caso de ausencia de la Junta de Vigilancia, para efectos de la función asignada en este Artículo, la Asamblea elegirá una comisión de tres (3) miembros que suscriba el Acta.

PARÁGRAFO 3. Si convocada una Asamblea, ésta no se lleva a cabo por falta de quórum definido en el presente artículo, será citada nuevamente por quien la convocó. La reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días, ni después de treinta (30), contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión.

ARTÍCULO 68. NORMAS PARA LA ASAMBLEAS: En las reuniones de la Asamblea General se observarán las siguientes normas sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

- a. Las reuniones se llevarán a cabo teniendo en cuenta; la fecha, el lugar, hora y orden del día que se indique en la convocatoria. Reunidos los Asociados o Delegados, según el caso, bajo la dirección del Presidente o en su defecto del Vicepresidente del Consejo de Administración, se instalará la Asamblea y se verificará el quórum; establecido éste, se someterá a aprobación el reglamento propuesto por el Consejo de Administración. A continuación, se procederá a la elección de la mesa directiva compuesta por un Presidente y un Secretario. Actuará como Secretario, el mismo del Consejo de Administración, sino se dispusiere el nombramiento de un Secretario ad-hoc. La persona elegida como Presidente declarará formalmente abierta la sesión. Seguidamente, se someterá a aprobación de la Asamblea el respectivo orden del día y se procederá a su desarrollo.
- b. Constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo indicado en el presente Estatuto.
- c. Las decisiones de la asamblea general, se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asistentes.

Las reformas del estatuto, fijación de contribuciones obligatorias, para los asociados, transformación, fusión, escisión, incorporación y disolución para la liquidación, se requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados asistentes.

- d. Cada asociado o delegado tiene derecho solamente a un voto, cualquiera que sea el monto de sus aportes. Los asociados personas jurídicas participarán en las Asambleas por intermedio de su Representante Legal o de la persona que éste designe.

ARTÍCULO 69. SISTEMA DE ELECCIONES. Para la elección de los miembros del Consejo de Administración y los de la Junta de Vigilancia se utilizará el sistema de listas o planchas, aplicando el cociente electoral. Lo anterior, sin perjuicio de que la asamblea apruebe utilizar el sistema uninominal.

Para establecer un mecanismo ágil en la elección de dignatarios, la Asamblea nombrará un Comité de Nominaciones y Escrutinios, el cual estará integrado por tres (3) delegados y un miembro de la Junta de Vigilancia, designado por este organismo, quienes se encargarán de inscribir las diferentes planchas, listas o postulaciones que se presenten según el caso, para conformar los diferentes organismos de administración, control y vigilancia. Este comité será el encargado de presentar las Planchas a la Asamblea y contar los respectivos votos.

La elección del Revisor Fiscal Principal y su Suplente, se hará de forma separada por mayoría absoluta de los votos de los asociados o delegados asistentes.

PARÁGRAFO. En casos de asociados elegidos en el Consejo de Administración, que renuncien a este órgano o se retiren de la Cooperativa antes de posesionarse, serán reemplazados por los aspirantes que les sigan en orden de votación en la respectiva lista o plancha.

ARTÍCULO 70. ACTAS.

De lo actuado en la Asamblea General se dejará constancia en Acta que deberá ser firmada por el Presidente y Secretario, así como por una comisión de dos (2) Asociados o Delegados, elegidos por la misma Asamblea. Las Actas de la Asamblea General deberán incorporarse en un libro donde se ordenará en forma consecutiva.

ARTÍCULO 71. FUNCIONES.

Son funciones de la Asamblea General, las siguientes.

- a. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento del objeto social.
- b. Reformar el estatuto y decidir sobre la transformación, fusión, incorporación, escisión y disolución para liquidación.
- c. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- d. Aprobar o improbar los estados financieros del fin del ejercicio económico.
- e. Decidir sobre la aplicación del excedente del ejercicio económico, conforme a lo previsto en la ley y el estatuto.
- f. Elegir y remover a los miembros del Consejo de Administración, del Comité de Apelaciones y de la Junta de Vigilancia.
- g. Elegir y remover al Revisor Fiscal, a su suplente y fijarle la remuneración al cargo.
- h. Decidir sobre la amortización total o parcial de los aportes sociales individuales de los asociados.
- i. Pronunciarse sobre la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal.
- j. Decidir y adoptar las medidas que sean necesarias en los conflictos que se puedan presentar entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal.
- k. Establecer, para fines determinados, cuotas especiales o contribuciones.
- l. Estudiar y aprobar su propio reglamento interno.
- m. Aprobar el código de buen gobierno
- n. Crear Reservas y Fondos con fines determinados
- o. Ejercer las demás funciones que le correspondan, como órgano máximo de dirección, de acuerdo con la ley, el estatuto y los reglamentos internos, siempre que no estén expresamente asignadas a otro órgano o funcionario.

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 72. COMPOSICIÓN Y PERIODO.

EL Consejo de Administración es el órgano permanente de administración de la cooperativa, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Corresponde al Consejo de Administración la dirección y gestión superior de la cooperativa, con miras a la realización y cumplimiento de su objeto social. Está subordinado en su acción a la Ley, al estatuto y reglamentos y a las finalidades y políticas trazadas por la asamblea general. Estará Integrado por cinco (5) miembros principales, para periodos de tres (3) años de acuerdo al vencimiento de los periodos para los cuales fueron elegidos por la Asamblea General.

El miembro del consejo de administración que haya permanecido por 6 años o más consecutivos, podrá postularse en otros órganos de administración, control o vigilancia.

ESTATUTO COOPERATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE PALMIRA - COUNAL

Los miembros del Consejo de Administración adquieren la obligación de mantenerse actualizados en los aspectos legales, técnicos, administrativos, financieros gestión de riesgos, necesarios para cumplir su función de ser administradores permanentes.

El Consejo de administración será el órgano autorizado para aprobar las políticas presupuestales para la inducción, capacitación y evaluación de las operaciones, de la Junta de Vigilancia, de los comités y comisiones, así como la asignación presupuestal correspondiente para la retribución y atención de gastos relacionados con las funciones de cada órgano. También definirá las políticas para la información a los asociados, previa a su vinculación y durante el tiempo que permanezcan asociados a la entidad,

PARÁGRAFO. Los miembros del Consejo de Administración no podrán usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso. Para su instrumentalización, será deber de cada uno de los miembros firmar el acuerdo de confidencialidad

ARTÍCULO 73. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Para ser elegido o desempeñar funciones como miembro del Consejo de Administración, se requiere:

1. Ser delegado o asociado hábil al momento de la convocatoria de la Asamblea que lo elige y actuar en ella. También podrán ser elegidos los representantes legales de las personas jurídicas asociadas que actúen en dicha condición.
2. No tener parentesco con los funcionarios de COUNAL, con otro consejero o integrante de la Junta de Vigilancia, hasta el tercer (3er) grado de consanguinidad, (1º) de afinidad o único civil.
3. No haber sido condenado por sentencia judicial o pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos y especialmente no haber sido sancionado o condenado por la comisión de delitos financieros.
4. No haber sido sancionado por alguna de las entidades de vigilancia y control estatal.
5. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente removido del cargo de gerente, o miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia de una organización de la economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato.
6. No encontrarse en las causales de incompatibilidad contemplada en el presente estatuto.
7. Acreditar que cuenta con suficiente dignidad y aptitudes personales; por lo tanto, no podrá ser elegido o desempeñar el cargo como miembro del Consejo de Administración, quien incurra en uno o varios de los siguientes considerándolos: la provocación reiterada de riñas o escándalos públicos, la mala fe en los negocios, la pública embriaguez consuetudinaria o el hábito injustificado de drogas estupefacientes, la dilapidación del patrimonio en perjuicio de los acreedores, la inmoralidad crediticia.

PARÁGRAFO 1. Los asociados que no reúnan las condiciones respecto a la acreditación de educación en economía solidaria deberán recibirla durante el mes siguiente a la elección.

PARÁGRAFO 2. En las asambleas por delegados, los aspirantes al consejo de administración que asistan a la reunión y no sean delegados, tendrán derecho a voz, pero no a voto.

ARTÍCULO 74. REUNIONES.

El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente una vez al mes y en forma extraordinaria cuando las circunstancias lo requieran. La convocatoria podrá hacerla el Presidente o el Gerente por delegación del mismo, por decisión propia o de la mayoría de sus miembros principales, o a petición del Gerente, la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal.

La Convocatoria a reuniones ordinarias se hará con una antelación no inferior a 24 horas, la cual se hará por escrito o cualquier medio válido, y con indicación del orden del día programado.

ARTÍCULO 75. AUXILIOS.

Se reconocerá un auxilio a los miembros del Consejo de Administración que participen en la reunión ordinaria de Consejo de Administración. El valor establecido equivale al 10% del salario mínimo mensual legal vigente (S.M.M.L.V), desembolsado una vez al mes, siempre que el Directivo haya participado por lo menos en el setenta por ciento (70%) del tiempo de duración de las reuniones.

Por una sola vez al mes, sin importar el número de reuniones realizadas, COUNAL reconocerá al Presidente y Secretario del Consejo de Administración, el equivalente al 6% del salario mínimo mensual legal vigente (S.M.M.L.V), por las funciones adicionales que se derivan de las reuniones y las relacionadas con el funcionamiento de la cooperativa tales como: Elaboración, revisión y firma de Actas, Resoluciones, Reglamentos, respuestas por parte del Consejo de Administración a los asociados o entidades, firmas autorizadas, entre otras.

A los miembros de los Comités se les reconocerá un auxilio equivalente al 3% del salario mínimo mensual legal vigente (S.M.M.L.V.), desembolsado una vez al mes, siempre que haya participado de la reunión realizada.

ARTÍCULO 76. QUÓRUM.

La concurrencia de cuatro (4) miembros del Consejo de Administración, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Por regla general, las decisiones del Consejo de Administración, se adoptarán por mayoría de votos de los integrantes presentes en la reunión, sin embargo, cuando la concurrencia sea de la simple mayoría de los consejeros, las decisiones se adoptarán por unanimidad.

La Revisoría Fiscal solo se citará para asuntos inherentes a sus funciones.

Los Asociados, miembros de comités o funcionarios de la Cooperativa solo podrán asistir a reuniones de Consejo de Administración cuando se les cite.

El Gerente tendrá derecho a asistir, salvo que en algunas reuniones se vayan a tratar asuntos que no requieran de su presencia.

Estos funcionarios y Asociados convocados, tendrán voz, pero no voto en las deliberaciones.

ARTÍCULO 77. INSTALACIÓN. El Consejo de Administración se instalará por derecho propio y de sus miembros principales designará al Presidente, Vicepresidente y un Secretario, con sujeción a lo establecido en el Reglamento Interno de dicho organismo; ejercerá sus funciones una vez se haya posesionado ante la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 78. ACTAS.

De lo acordado en las reuniones del Consejo de Administración, se levantarán Actas por el Secretario, que suscribirá conjuntamente con el Presidente y se conservarán en un libro especial de Actas del Consejo, en forma consecutiva.

ARTÍCULO 79. REMOSIÓN.

Los miembros del Consejo de Administración podrán ser removidos de sus cargos por las siguientes causas:

1. Inasistencia sin justa causa a tres (3) reuniones en forma consecutiva o a seis (6) reuniones discontinuas durante un mismo año. Quien incurra en las causales de dimitencia señaladas en este artículo quedará automáticamente retirado del ejercicio de su cargo, en tal caso, se declarará vacante el cargo.
2. Utilizar o divulgar, indebidamente información o documentación sujeta a reserva.
3. Incumplimiento reiterado y sin causa justificada de las tareas o trabajos encomendados.
4. Incurrir en acciones que afecten la estabilidad económica o social de la Cooperativa.
5. Inasistencia reiterada y sin causa justificada a las actividades educativas a las cuales se le convoque.
6. Obstaculizar el buen funcionamiento del Consejo de Administración.
7. Interferir con las acciones de inspección y vigilancia.
8. En general, incumplir con las obligaciones y funciones que la ley les imponga, o incurrir en las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades relativas al ejercicio de sus cargos.

PARÁGRAFO 1. Los casos de remoción se darán a conocer a la Asamblea para que ésta lo tenga presente, en tal caso el asociado quedará inhabilitado para postularse a alguno de los órganos de administración y control de la Cooperativa, durante un periodo de tres (3) años.

PARÁGRAFO 2. Si en razón de lo previsto en el presente Artículo, se redujere el número de integrantes del Consejo de Administración a menos de 4, el Consejo deberá, en forma inmediata, convocar a Asamblea Extraordinaria para proveer los cargos de los puestos vacantes por el resto del periodo.

ARTÍCULO 80. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

1. Adoptar su propio reglamento y normas para la prestación de los servicios de la Cooperativa y la correcta aplicación de los Estatutos. Los reglamentos internos y de funcionamiento, así como las demás disposiciones que dicte el Consejo de Administración podrán contener incompatibilidades y prohibiciones tendientes a mantener la integridad y la ética en el funcionamiento de la Cooperativa.
2. Planear, organizar y dirigir la ejecución de las políticas y directrices señaladas por la Asamblea General, procurando el cumplimiento de los fines señalados por ésta y la realización del objeto social de la Cooperativa.
3. Aprobar el presupuesto para el ejercicio siguiente y controlar y evaluar su ejecución y la gestión del gerente.
4. Establecer la planta de personal de la Cooperativa y los parámetros generales para su remuneración. Así como las políticas de su manejo y las de bienestar social, fijar sus funciones y el monto y naturaleza de las fianzas que deban constituirse.
5. Nombrar al Gerente y su suplente, fijar su remuneración y señalar el valor máximo que constituirá el tope de su competencia, en operaciones que comprometan a la Cooperativa.
6. Coordinar los planes y programas de la Cooperativa y programar sus propias actividades.

7. Decidir sobre la devolución de aportes, traspaso de los mismos, integración de la Cooperativa con otros organismos cooperativos.
8. Determinar las políticas en materia de adquisición de equipos e implementos, así como las de inversiones y endeudamiento de la Cooperativa.
9. Reglamentar la aplicación de los fondos y recursos de la Cooperativa y las Resoluciones de la Asamblea.
10. Designar las personas que representarán a la Cooperativa ante los organismos de integración.
11. Imponer a los Asociados las sanciones contempladas en el presente estatuto.
12. Proponer a la Asamblea un proyecto de Reglamento de la misma.
13. Convocar oportunamente a la Asamblea General Ordinaria y a las Asambleas Extraordinarias de acuerdo con lo establecido en el presente estatuto.
14. Mantener comunicación permanente con los órganos de vigilancia para facilitar el pleno cumplimiento de sus funciones y en especial las del Autocontrol.
15. Presentar cada año a la Asamblea un informe detallado de su gestión y de los resultados de las actividades de la Cooperativa sobre su verdadera situación económica y social, junto con el proyecto de aplicación de excedentes cooperativos que correspondan a los planes y proyectos de desarrollo de la Cooperativa.
16. Informar a los asociados sobre las decisiones tomadas en la Asamblea General, en un término no mayor a dos (2) meses, contados a partir de la primera reunión de Consejo de Administración, que se realice después de la Asamblea.
17. Aprobar las políticas, criterios, límites, estrategias y reglas de actuación de sistemas de control y seguimiento para el desarrollo de la administración integral de riesgos de la cooperativa, de acuerdo con la normatividad sobre la materia.
18. Aprobar las políticas y el presupuesto para la inducción, capacitación, evaluación de los Órganos de Administración y de la Junta de Vigilancia. El presupuesto de gastos de directivos, comités, comisiones transitorias o permanentes y órganos de control será propuesto por el consejo de administración y presentado a la Asamblea General para su conocimiento y aprobación.
19. Resolver las dudas que surgieren de la interpretación de estos Estatutos.
20. Velar porque los actos de la cooperativa se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios y doctrina cooperativa.
21. Las demás atribuciones que le señale la Ley y los Estatutos y todas aquellas que no estén asignadas expresamente a otro órgano y que le correspondan como Administrador Superior de la Entidad.
22. Autorizar al Gerente para:
 - a. Efectuar los gastos extraordinarios que no figuren en el presupuesto y hacer los traslados de recursos que estime conveniente.
 - b. Adquirir, gravar y enajenar bienes inmuebles que se requieran para el desarrollo del objeto social de la Cooperativa.
 - c. Celebrar y ejecutar actos, contratos y operaciones que excedan la suma de tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
 - d. Celebrar convenios y contratos con otras Entidades Cooperativas para la prestación de servicios diferentes a los establecidos en su objeto social.
 - e. Asociarse con entidades de otro carácter jurídico para el cumplimiento del objeto social siempre y cuando no se desvirtúe el propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de sus actividades.
 - f. Adelantar acciones judiciales y extrajudiciales, ponerles término y transigir cuando sea necesario.
23. Aprobar las operaciones de crédito que soliciten las siguientes personas: los Miembros del Consejo de Administración, Junta de vigilancia, el Representante legal, Asociados titulares del 5% o más de los Aportes sociales, Las personas Jurídicas de las cuales los anteriores sean

ESTATUTO COOPERATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE PALMIRA - COUNAL

Administradores o miembros de la Junta de vigilancia, Los cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas señaladas en los numerales anteriores. Para la aprobación de estas operaciones Se requerirá de un numero favorable, que en ningún caso resulte inferior a las cuatro quintas (4/5) partes de la composición del respectivo Consejo de Administración de la Cooperativa.

En el acta de la correspondiente reunión se dejará constancia, además de haberse verificado el cumplimiento de las normas sobre límites al otorgamiento de crédito o cupos máximos o de concentración de riesgos vigentes en la fecha de aprobación de la operación.

En estas operaciones no podrán convenirse condiciones diferentes a las que generalmente utiliza la entidad para con los asociados, según el tipo de operación, salvo las que se celebren para atender las necesidades de salud, educación, vivienda y transporte de acuerdo con los reglamentos que para tal efecto previamente determine el Consejo de Administración.

24. El presidente y secretario del Consejo de Administración deben registrar su firma y datos de contacto en las entidades ante las cuales deban emitir certificaciones o autorizaciones, lo anterior con el fin de que dichas firmas y operaciones puedan ser verificadas y confirmadas adecuadamente.

DEL GERENTE

ARTÍCULO 81. GERENTE.

El Gerente es el representante legal de la Cooperativa. Le corresponde dar cumplimiento de las Resoluciones y Acuerdos de la Asamblea General y el Consejo de Administración y ejecutar y controlar el desarrollo de los proyectos de la entidad. Será nombrado y removido libremente por el consejo de Administración. Ejercerá sus funciones bajo la inmediata dirección de este órgano ante el cual responderá por la buena marcha de la entidad. Servirá de órgano de comunicación de la Cooperativa con sus asociados y tendrá bajo su dependencia los empleados de la Administración.

PARÁGRAFO. El Consejo de Administración velará porque el Gerente cumpla condiciones de idoneidad ética y profesional, mediante la comprobación de poseer formación en áreas como la administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines, experiencia en actividades relacionadas con el objeto social de la organización y de no registrar antecedentes que desvirtúen estas condiciones, tales como no haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de Gerente por hechos atribuibles al candidato, o miembro del Consejo de Administración o Junta Directiva de una organización de Economía Solidaria, la provocación reiterada de riñas o escándalos públicos, la mala fe en los negocios, la pública embriaguez consuetudinaria o el hábito injustificado de estupefacientes, la dilapidación del patrimonio en perjuicio de los acreedores, la inmoralidad crediticia.

ARTÍCULO 82. GERENTE SUPLENTE.

En ausencia temporal o permanente del Gerente, sus atribuciones serán asumidas por el Gerente Suplente, quien será registrado en la cámara de comercio como representante legal suplente de la cooperativa.

ARTÍCULO 83. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO Y EJERCER EL CARGO DE GERENTE. Para la elección y desempeño en el cargo de Gerente, se requiere que los candidatos cumplan con el siguiente perfil:

- a. Demostrar condiciones de honorabilidad y honradez en el manejo de bienes y fondos, así como aptitud, para lo cual debe acreditar experiencia mínima de tres (3) años en cargos administrativos, preferiblemente en el sector solidario.
- b. Acreditar formación y capacitación en cultura solidaria y cooperativismo y actuar en concordancia con los principios y la doctrina cooperativa.
- c. Acreditar formación profesional.
- d. No tener antecedentes disciplinarios, fiscales, penales y no estar reportado en forma negativa en las centrales de información financiera, ni en listas vinculantes de control.
- e. No estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley o en el estatuto.
- f. Haberse constituido la póliza de manejo a favor de la cooperativa, cuyo monto fijará el Consejo de Administración.
- g. Inscripción en los registros de la Cámara de Comercio.

ARTÍCULO 84. FUNCIONES DEL GERENTE.

- 1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, así como supervisar el funcionamiento de la Cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización, para lo cual debe velar porque sus actos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios y doctrina cooperativa.
- 2. Nombrar los trabajadores de la Cooperativa y fijarles su remuneración, de acuerdo con la planta de personal y pautas que determine el Consejo de Administración. Así mismo, administrar las relaciones laborales dando por terminados sus contratos de trabajo, si hubiere lugar, de acuerdo con las normas laborales vigentes.
- 3. Actuar como superior jerárquico de todos los trabajadores al servicio de la Cooperativa, atribución esta que podrá delegar en sus subalternos, de acuerdo con la organización administrativa de la Cooperativa.
- 4. Velar por que los Asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanentemente comunicación con ellos.
- 5. Preparar y enviar a los organismos gubernamentales de vigilancia y control los informes que estos soliciten.
- 6. Rendir periódicamente al Consejo de Administración informes relativos al funcionamiento de la Cooperativa.
- 7. Presentar al Consejo de Administración el presupuesto anual de rentas y gastos para su aprobación, así como proyectos específicos, tendientes al logro de los objetivos sociales.
- 8. Celebrar y ejecutar en nombre de la cooperativa todos los actos, contratos y operaciones dentro del marco del objeto social, cuyo valor no exceda de (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Todos los actos, contratos y operaciones que superen los 3 salarios mínimos mensuales legales vigentes, requerirán expresa autorización del Consejo de Administración mediante acta correspondiente.

Las operaciones deberán ser confirmadas por el presidente y secretario del Consejo de Administración a través del siguiente correo consejodeadministración@counal.com.co e igualmente deberán informarse a los correos counalgerencia@counal.com.co, contabilidad@counal.com.co.

Las copias de las actas de consejo de administración presentadas para estos procesos deberán llevar la anotación de fiel copia tomada del original e ir firmadas en original por presidente y secretario del Consejo de Administración, adicionalmente deberán ser muy claras en cuanto a

ESTATUTO COOPERATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE PALMIRA - COUNAL

la actividad que se autoriza, tipo de contrato u operación, montos, tasas, plazos, tipo de amortización o pagos, garantías, cuentas bancarias autorizada para desembolsos.

9. Cuidar de la estricta y puntual recaudación de los fondos de la Cooperativa y velar por su seguridad y por la de todos los bienes, documentos y correspondencia de la entidad de manera permanente; ordenar el pago oportuno de las obligaciones a cargo de la Cooperativa; girar los cheques y autorizaciones con su firma y suscribir los demás documentos que le correspondan. El Gerente, de acuerdo con el Consejo, podrá delegar en otro empleado, cuando sea necesario, su atribución para suscribir cheques u otros documentos.
10. Promover y contribuir permanentemente al desarrollo de la Educación Cooperativa y propender por el fomento del Cooperativismo por todos los medios conducentes.
11. Asistir, con voz, pero sin voto, a las reuniones de la Asamblea y del Consejo de Administración.
12. Elaborar conjuntamente con el Consejo de Administración los distintos reglamentos de la Institución.
13. Rendir ante la Asamblea General y el Consejo de Administración informes de su gestión y de las actividades propias en desarrollo de la Cooperativa.
14. Coordinar la preparación de la información financiera de la Cooperativa; someter los Estados Financieros al Consejo de Administración para su aprobación en primera instancia junto con el proyecto de aplicación de excedentes Cooperativos antes de su presentación a la Asamblea General, cuando sea el caso.
15. Remitir a las entidades con las cuales la Cooperativa tenga relación y haya celebrado compromisos, todos los informes y documentos contables y estadísticas del caso.
16. Cuidar del estricto cumplimiento que debe dar la Cooperativa a las normas laborales y del pago oportuno a sus trabajadores de sus salarios y prestaciones sociales; suscribir los correspondientes contratos de trabajo y terminarlos cuando sea necesario, ciñéndose estrictamente a lo dispuesto en la Ley.
17. Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por el Consejo de administración en lo relativo al SARLAFT.
18. Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por el órgano permanente de administración.
19. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
20. Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.
21. Aprobar anualmente los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigidos a todas las áreas y funcionarios de la organización solidaria, incluyendo los integrantes de los órganos de administración y de control.
22. No será una función de la gerencia el realizar pagos ni transferencias electrónicas de los recursos de la cooperativa por ningún medio, así como tampoco el recibirlos.
23. Las demás funciones que le señale la Ley, el presente estatuto y los acuerdos del Consejo de Administración, en relación con su cargo, siempre que sean lícitas y no estén asignadas a otro órgano o funcionario.

ARTÍCULO 85. INFORMACIÓN AL RETIRARSE DEL CARGO. El Gerente presentará al Consejo de Administración, un informe detallado de gestión, de la situación administrativa de la Cooperativa y estados financieros, cuando por alguna circunstancia se retire del cargo.

CAPITULO X INSPECCION Y VIGILANCIA

Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerza sobre la Cooperativa, esta contará para su control social con una Junta de vigilancia y para su fiscalización con un revisor Fiscal

DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 86. La Junta de Vigilancia es el órgano encargado de ejercer permanentemente el control social interno y técnico en la cooperativa y tiene como objetivos el control de los resultados sociales, el de los procedimientos para lograrlos y el cumplimiento de los derechos y deberes de los asociados.

La Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) miembros principales y un (1) suplente, elegidos por la Asamblea General para periodos de dos (2) años, pudiendo ser removidos o reelegidos por ésta.

Los miembros de la Junta de Vigilancia responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la ley y los estatutos.

El ejercicio de las funciones asignadas por la ley a las Juntas de Vigilancia se referirá al control social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración, ni de la Auditoría ni de la Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO. Para poder ser elegido miembro de la Junta de Vigilancia, se requiere ser Asociado hábil al momento de la elección o actuar como representante de la persona jurídica asociada en la Asamblea donde se realice la elección. A los miembros de Junta de Vigilancia les será aplicable el mismo régimen de inhabilidades e incompatibilidades. Quienes sean elegidos deberán realizar una capacitación en lo referente al modelo de economía solidaria, con una duración de 6 horas.

ARTÍCULO 87. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.

Para el funcionamiento y operatividad de la Junta de Vigilancia se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

- a. La Junta de Vigilancia sesionará trimestralmente en forma ordinaria y, extraordinariamente, cuando lo estime conveniente, o a petición del Consejo de Administración, del Gerente, del Revisor Fiscal o de los asociados.
- b. La concurrencia de los tres (3) miembros principales hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si faltare alguno de los miembros principales, lo reemplazará el respectivo suplente. Sus decisiones se adoptarán por unanimidad.
- c. En caso de falta absoluta de dos (2) miembros principales y el suplente, ésta queda desintegrada y en consecuencia no podrá actuar; los miembros restantes informarán al Consejo de Administración esta situación, solicitando la convocatoria a Asamblea General para la elección correspondiente.
- d. De todo lo actuado por la Junta de Vigilancia se dejará constancia en Actas suscritas por el Presidente y Secretario, las cuales serán transcritas en orden cronológico en un Libro de Actas.

ARTÍCULO 88. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Las funciones señaladas por ley y el estatuto a este órgano, deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones y requerimientos serán documentados debidamente. Sus funciones serán las siguientes:

- a. Velar porque las diferentes instancias de la Administración cumplan a cabalidad y sus actos se ajusten a lo dispuesto en las prescripciones legales, estatutarias, reglamentarias incluidos los de los fondos sociales y mutuales. Esto incluye la verificación de la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales legales de educación y solidaridad.
- b. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la entidad oficial de vigilancia y control competente, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
- c. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el estatuto y los reglamentos internos, así como velar porque se apliquen los derechos y deberes de los asociados.
- d. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados, cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente para sancionar se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- e. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en la Asamblea o para elegir delegados.
- f. Rendir informe sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
- g. Aprobar su propio reglamento interno de funcionamiento.
- h. Revisar, como mínimo una vez en el semestre, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- i. Convocar la asamblea general cuando se den las circunstancias establecidas en el presente estatuto.
- j. Hacer seguimiento a las quejas presentadas por los asociados, con el fin de verificar la atención de las mismas. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular, con la debida oportunidad.
- k. Verificar que los perfiles de los cargos de Dirección y Administración se cumplan de acuerdo a lo estipulado en el Estatuto.
- l. las demás que le asigne la ley, siempre y cuando se refieran al control social y al autocontrol, y no correspondan a funciones propias de la Administración, de la Revisoría Fiscal ni de la Auditoría.

ARTÍCULO 89. AUXILIO

Se reconocerá un auxilio económico a los miembros Principales y Suplentes de la Junta de Vigilancia que participen en la reunión ordinaria del organismo de Control. El valor establecido equivale al diez por ciento (10%) del salario mínimo mensual legal vigente (S.M.M.L.V), siempre que haya participado por lo menos en el setenta por ciento (70%) del tiempo de duración de la reunión ordinaria convocada.

DEL REVISOR FISCAL.

ARTÍCULO 90. REVISOR FISCAL. La Cooperativa tendrá un Revisor Fiscal, con su respectivo suplente, que serán elegidos por la Asamblea General con su remuneración para períodos de dos (2) años, pudiendo ser removidos libremente o reelegidos.

El revisor fiscal debe acreditar:

- a. Ser Contador público con tarjeta profesional vigente.
- b. Certificación de antecedentes disciplinarios actualizado.
- c. No ser asociado de la cooperativa.

- d. No tener parentesco alguno con los miembros del Consejo, ni con el contador, ni con el gerente o los empleados de la cooperativa.
- e. Experiencia y reconocida trayectoria en revisoría fiscal de entidades del sector de la economía solidaria.

PARÁGRAFO 1. La Asamblea General elegirá como Revisor Fiscal a una entidad especializada en este servicio y autorizada legalmente, para que preste el servicio de revisoría fiscal. La firma especializada deberá designar los contadores públicos que en su nombre y representación efectuaran la Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO 2. El revisor fiscal podrá ser reelegido solo por un periodo estatutario, a partir del cual deberá cumplir un periodo para una nueva postulación.

PARÁGRAFO 3. El Consejo de Administración presentará a la Asamblea los mecanismos de evaluación de la Revisoría Fiscal, previo al proceso de elección.

ARTÍCULO 91. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL REVISOR FISCAL. De acuerdo con las funciones que le establece la ley, para el cumplimiento de sus responsabilidades el Revisor Fiscal tendrá las siguientes funciones:

- a. Controlar que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Cooperativa, se ajusten a la ley, a las prescripciones del estatuto y a las decisiones de la Asamblea General, del Consejo de Administración o de la gerencia.
- b. Dar cuenta oportuna a la Asamblea General, al Consejo de Administración, al Gerente o al organismo oficial de vigilancia y control competente, según el caso, de las irregularidades que observe en el funcionamiento de la Cooperativa y en el desarrollo de sus operaciones.
- c. Colaborar con los organismos oficiales que ejerzan vigilancia y control y rendirles oportunamente los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- d. Velar porque se lleve regularmente y al día la contabilidad, las actas de las reuniones de los órganos de administración y vigilancia y autocontrol y porque se conserven debidamente la correspondencia y todos los comprobantes de las cuentas.
- e. Impartir las instrucciones, practicar inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los bienes, operaciones y el patrimonio social de la Cooperativa, presentando las recomendaciones que considere pertinentes.
- f. Presentar informes de sus actividades al Gerente, al Consejo de Administración y a la Asamblea General, dictaminando los estados financieros presentados a ésta.
- g. Inspeccionar permanentemente los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que se tengan a cualquier otro título.
- h. Rubricar con su firma los estados financieros que correspondan, anexando su dictamen o informe correspondiente.
- i. Evaluar el cumplimiento de la normatividad aplicable a la entidad en materia de SARLAFT y presentar informes sobre el particular.
- j. Informar a las autoridades competentes sobre actos de corrupción que evidencie en desempeño de sus funciones.
- k. Solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria cuando lo considere conveniente o convocarla cuando se presenten las circunstancias previstas en el presente estatuto.
- l. Asistir a las sesiones del Consejo de administración cuando sea citado o cuando solicite dicha citación.

- m.** Asistir y estar presente cuando los asociados ejerzan el derecho de inspección y vigilancia. Cumplir las demás atribuciones que le señalen la ley, el estatuto y la Asamblea General, siempre que sean compatibles con el ejercicio de sus funciones legales.

ARTÍCULO 92. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que le ocasione a la Cooperativa, a los asociados o a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones o falte a la reserva profesional, haciéndose acreedor a las sanciones legales estipuladas en el Código de Comercio y en la legislación aplicable a los contadores públicos.

CAPÍTULO XI

REGIMEN DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIÓN SANCIONES

ARTÍCULO 93. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES: Se establece el siguiente régimen

- a.** Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el Gerente, el secretario y quienes cumplan funciones de Tesorería y contaduría no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
- b.** Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de la Cooperativa no podrá votar cuando se trate de asuntos cuya decisión le interese o afecte personalmente.
- c.** Tampoco podrá establecer con sociedades o entidades mercantiles transacciones o acuerdos que hagan participar a éstos directa o indirectamente de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorgan solo a las cooperativas.
- d.** No concederá ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales; tampoco podrá desarrollar actividades distintas a las numeradas en el presente estatuto, ni podrá transformarse en sociedad mercantil
- e.** Los reglamentos internos y de funcionamiento, así como las demás disposiciones que dicte el Consejo de Administración podrán contener incompatibilidades y prohibiciones tendientes a mantener la integridad y la ética en el funcionamiento de la Cooperativa.
- f.** La Cooperativa no podrá establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
- g.** Queda prohibido conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prendas, ventajas, privilegios o similares, que perjudiquen el cumplimiento del objeto social o afecten a la entidad.
- h.** La cooperativa no podrá establecer convenios para la realización de operaciones que no le estén expresamente autorizadas.
- i.** Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o asesor.
- j.** Los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.
- k.** Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la junta de vigilancia, del Consejo de Administración, del Representante Legal, o del secretario, tampoco podrán celebrar contrato de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

CAPITULO XII - FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 94. DISOLUCIÓN.

La Cooperativa se disolverá por las causales previstas en la Ley, así como por resolución de fusión o incorporación que adopte la Asamblea General. La cooperativa velará por el acatamiento de las disposiciones legales sobre especialización obligatoria de la actividad financiera establecidas en la normatividad vigente.

La Cooperativa podrá disolverse por las siguientes causales:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados.
2. Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
4. Por fusión o incorporación a otra cooperativa.
5. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores, y
6. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollan sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu del cooperativismo.

ARTÍCULO 95. LIQUIDADOR

Acordada la disolución, excepto en los casos de fusión e incorporación, la Asamblea General elegirá un liquidador, con sus respectivos suplentes, que se encargará de adelantar la liquidación de la Cooperativa, de acuerdo con los deberes y funciones señaladas por la Ley. Cuando la Cooperativa se disuelva para fusionarse o incorporarse, se observarán los procedimientos y demás disposiciones previstas por la Ley.

La liquidación de la Cooperativa deberá proceder al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

1. Gastos de liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales.
4. Créditos Hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones con terceros, y
6. Aportes de los Asociados.
7. Los remanentes de la liquidación serán transferidos a la entidad cooperativa que la Asamblea en su momento defina, o a falta de dicha disposición, a un fondo para la investigación cooperativa administrado por un organismo cooperativo de tercer nivel. El gobierno reglamentará lo referente a este último beneficio cuando haya varios organismos en la misma situación.

ARTÍCULO 96. REUNIONES.

Mientras dure la liquidación, los Asociados podrán reunirse cuando lo estimen necesario, para informarse del desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 97. TRANSFORMACIÓN.

La Cooperativa podrá transformarse en una entidad sin ánimo de lucro, de naturaleza similar, siempre que así lo acuerde la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los Asociados o delegados presentes.

CAPITULO XIII - REFORMA DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 98. APROBACIÓN.

Las Reformas de Estatutos serán aprobadas por la mayoría de votos establecidos en los Estatutos y podrán proponerse por los Asociados directamente en las Asambleas.

ARTÍCULO 99. VIGENCIA Y NORMA DE INTERPRETACIÓN.

Los casos no previstos en estos Estatutos y/o sus Reglamentos y los que se presten para interpretación se resolverán conforme a la Legislación Cooperativa y demás Leyes especiales y concordantes, y con sujeción a las disposiciones especiales emanadas de las diferentes entidades de vigilancia y control estatal y en general de conformidad con el derecho común que por su naturaleza sean aplicables a las Cooperativas.

La presente reforma estatutaria fue aprobada por unanimidad tal como consta en el acta No. LXVIII, Perteneciente a la LXVIII Asamblea General de Asociados, celebrada en Palmira - Valle, el 16 de marzo de 2024. Entra en vigencia entre sus asociados, a partir del momento de su aprobación por parte de la Asamblea; para efectos de oponibilidad frente a terceros, se requiere del registro en la Cámara de Comercio.

Firmados en constancia de aprobación por quienes actuaron como dignatarios de la Asamblea

Firmado en original
CARMEN ELENA TABARES DE ROSERO
Presidente Asamblea.

Firmado en original
MARIA DEL CARMEN CAICEDO MARTINEZ
Secretaria Asamblea.